

**RV: SOPORTE DE ENVÍO.**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.


<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 1:00 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: carolinaserna7@gmail.com <carolinaserna7@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá <ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 15 archivos adjuntos (4 MB)

20220719\_certificado envio juzgado correspondencia\_380872.pdf; PODER Y CORREO REMISORIO\_nulidad proceso 2022-00009.pdf; ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS\_ nulidad simple 2022\_00009.pdf; Certificado de Tradición y Libertad fecha 28 marzo 2019.pdf; Certificado Tradicion\_50S\_966885 fecha 19 diciembre 2007.pdf; CONTESTACION DEMANDA\_ nulidad proceso 2022\_00009.pdf; CERTIFICACION REPRESENTACION LEGAL nulidad proceso 2022-00009.pdf; CEDULA REPRESENTANTE LEGAL\_nulidad proceso 2022\_00009.pdf; 4\_L\_Respuesta Rad. 2010-182-002154-2.pdf; 4\_K\_Respuesta Rad. 2010-182-003088-2.pdf; 5\_B\_20160622\_Respuesta Radicado 2016-182-005957-2.pdf; 5\_A\_20160708\_Respuesta Oficio 2016436024472.pdf; 2\_A\_20080104\_Solicitud de concepto.pdf; 5\_C\_20140711\_Repuesta Radicado No. 2014-182-005803-2.pdf; 20220719\_SNR2022ER089519\_Superintendencia de Notariado y Registro.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

**Grupo de Correspondencia**  
**Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos**  
**Sede Judicial CAN**

---

**De:** Carolina Serna Abogada <carolinaserna7@gmail.com>

**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 12:48 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá

<ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá

D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota

D.C. <admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Alexander Avalo Ospina

<mavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: SOPORTE DE ENVÍO.

Señores:

**Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos - Sede Judicial CAN**

Copia: Juzgado 4 Administrativo- MAuricio Alexander Avalo Ospina

Kelly Carolina Serna Tapiero, identificada con C.C. 53.050.544, T.P. 194.688, mediante este correo envió **nuevamente** contestación de demanda, escrito de excepciones previas, pruebas y anexos en 14 pdf, dentro del proceso 2022-00009 del Juzgado 4 Administrativo Bogotá.

La contestación fue enviada el **día 19 de julio de 2022 hora: 16:33**, encontrándome dentro del término del traslado para contestar.

Adjunto certificación de **acuse de recibo N° 380872** (20220719\_certificado envio juzgado correspondencia\_380872) generada por el servicio de mensajería certificada Servientrega (e-entrega), mediante el cual se puede constatar el envío y acuso de recibido en el correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 19 de julio, Hora 16:36.

También, confirmo que el día de hoy 26 de julio 2022; **envié nuevamente** los archivos referidos a los siguientes correos:

[jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co)

[admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[mavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quedo atenta, mil gracias.

El mar, 26 jul 2022 a las 11:26, Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá (<[ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la aclaración efectuada y que, verificado el buzón de correspondencia, tampoco fue recibido el correo por parte de [correoseguro@e-entrega.co](mailto:correoseguro@e-entrega.co), se procede a elevar la consulta ante el área de soporte correo para que determine que ocurrió con el mensaje.

Quedamos atentos al reenvío del mensaje para radicarlo al proceso en cuestión.

Seguimiento de Mensaje Individual

Utilice los campos de fechas para escoger o el día exacto o un rango de fechas en que crea que envió o recibió el mensaje. Si escoge un rango no puede ser mayor a 3 días calendario.

Fecha de Inicio: 19 julio 2022

Fecha de Final: 19 julio 2022

¿Correos Enviados o Recibidos?: Correos Recibidos

¿El correo es una Notificación de TUTELA?: no es una notificación de tutela

Ingrese el remitente o destinatario que desea buscar

\*Remitente: correoseguro@e-entrega.co

\*Destinatario: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

\*Asunto: CONTESTACION DEMANDA- ESCRITO DE EXCEPCIONES NULIDAD SIMPLE 11001-3334-004-2022-00009-00

Enviar Borrar Regresar

Atentamente,  
hacs

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

**De:** Carolina Serna Abogada <[carolinaserna7@gmail.com](mailto:carolinaserna7@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 11:02 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá  
<[ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co)>; Mauricio Alexander Avalo Ospina  
<[mavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Soporte Correo y Office365  
<[soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: SOPORTE DE ENVÍO.

Observo en el pantallazo de filtro de mensaje, que la búsqueda se está haciendo únicamente con correo remitente [carolinaserna7@gmail.com](mailto:carolinaserna7@gmail.com).

Reitero que: el correo electrónico con contestación de demanda, se envió desde el servicio de correo certificado (Servientrega;-e-entrega), razón por la cual se debe verificar también remitente [correoseguro@e-entrega.co](mailto:correoseguro@e-entrega.co)



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	380872
<b>Emisor</b>	carolinaserna7@gmail.com
<b>Destinatario</b>	correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
<b>Asunto</b>	CONTESTACION DEMANDA- ESCRITO DE EXCEPCIONES NULIDAD SIMPLE 11001-3334-004-2022-00009-00
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-19 16:33
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/19 16:36:29	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 19 21:36:28 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
<b>Acuse de recibo</b>	2022 /07/19 16:39:54	Jul 19 16:36:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[5851]: F3EA112487D8: to=<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gmail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2.2, delays=0.11/0.06/ /1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <403082f9690162c231b7ca8edd9b45baef32b8ed797fcac05a9a40e5bb9655i entrega.co> [InternalId=7065221211476, Hostname=BL0PR01MB4258.prod.exchangelabs.com] 28836 bytes in 0.179, 157.232 KB/sec Queued mail for delivery)

El mar, 26 jul 2022 a las 10:42, Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá (<[ofiapoyojudmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojudmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial saludo,

De acuerdo a su consulta efectuada de manera telefónica y los soportes remitidos posteriormente, se procedió a verificar la trazabilidad del correo con asunto "CONTESTACION DEMANDA- ESCRITO DE EXCEPCIONES NULIDAD SIMPLE 11001-3334-004-2022-00009-00" del día 19 de julio de 2022, observando que no se encuentra un correo con dichas características en nuestro buzón por tal motivo se procede a solicitar el seguimiento del mensaje al área de Soporte Correo, para confirmar el trámite que ha recibido.

Atentamente,  
hacs

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

**De:** Carolina Serna Abogada <[carolinaser7@gmail.com](mailto:carolinaser7@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 9:08 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá  
<[ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Mauricio Alexander Avalo Ospina <[mavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: SOPORTE DE ENVÍO.

Adjunto el soporte de entrega en pdf , es lo que genera el servicio de mensajería certificada, servientrega e-entrega.  
Quedo atenta.

El mar, 26 jul 2022 a las 9:03, Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá (<[ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Doctora Carolina

Cordial saludo,

Me podría enviar el pantallazo y reenvío del correo, para verificar si existe una inconsistencia en el mensaje ya que en el soporte que nos envió aparece "[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA" y es necesario confirmar si esto afectó el ingreso del mensaje a nuestro buzón.

Atentamente,



hacs

**Grupo de Correspondencia**  
**Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos**  
**Sede Judicial CAN**

**De:** Carolina Serna Abogada <[carolinaserna7@gmail.com](mailto:carolinaserna7@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 8:49 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá  
<[ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Fwd: SOPORTE DE ENVÍO.

Mensaje.

Señor:

Juez 4° Administrativo del Circuito de Bogotá  
E.S.D

REFERENCIA:

NÚMERO PROCESO: 11001 – 3334 – 004 – 2022-00009– 00

DEMANDANTE: Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

DEMANDADO: Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H.

JUZGADO: Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Bogotá.

ASUNTO MEMORIAL: Contestación demanda, escrito de excepciones previas , pruebas y anexos.

DOCUMENTO ANEXO: Pdf Evidencia correo electrónico 6/07/2022

KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO, identificada con C.C. 53.050.544 T.P. 194.688 C.S.J. Actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada, por medio del presente correo y encontrándome dentro del término otorgado mediante notificación del auto admisorio de la demanda, enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2022, me permito ejercer la defensa, enviando:

Contestación de demanda.

Escrito de excepciones previas.

Poder conferido por mensaje de datos por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIA BOSQUES DE SAN CARLOS SL R6 P.H.

Pruebas y anexos, en un total de 14 PDF

*Copio este mensaje al correo de la abogada demandante y demás sujetos procesales, cumpliendo con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y colaborando solidariamente con la buena marcha de la administración de justicia.*

Atentamente,

----- Forwarded message -----

**De:** Carolina Serna Abogada <[carolinaserna7@gmail.com](mailto:carolinaserna7@gmail.com)>

**Date:** mar, 26 jul 2022 a las 8:47

Subject: SOPORTE DE ENVÍO.

To: <[ofiapoyojudmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojudmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	380872
<b>Emisor</b>	carolinaserna7@gmail.com
<b>Destinatario</b>	correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
<b>Asunto</b>	CONTESTACION DEMANDA- ESCRITO DE EXCEPCIONES NULIDAD SIMPLE 11001-3334-004-2022-00009-00
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-19 16:33
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/19 16:36:29	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 19 21:36:28 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

--

Atentamente,

*Carolina Serna*   
 \_\_\_\_\_ ABOGADA \_\_\_\_\_

[www.abogadacarolinaserna.com](http://www.abogadacarolinaserna.com)Correo: [carolinaserna7@gmail.com](mailto:carolinaserna7@gmail.com)

Cra 10 # 16-39 Oficina 1411 Bogotá

Celular: 314 4758222



--

Atentamente,

*Carolina Serna*   
 \_\_\_\_\_ ABOGADA \_\_\_\_\_

[www.abogadacarolinaserna.com](http://www.abogadacarolinaserna.com)Correo: [carolinaserna7@gmail.com](mailto:carolinaserna7@gmail.com)

Cra 10 # 16-39 Oficina 1411 Bogotá

Celular: 314 4758222



--

Atentamente,

*Carolina Serna*   
— ABOGADA —

[www.abogadacarolinaserna.com](http://www.abogadacarolinaserna.com)

Correo: [carolinaserna7@gmail.com](mailto:carolinaserna7@gmail.com)

Cra 10 # 16-39 Oficina 1411 Bogotá

Celular: 314 4758222



--

Atentamente,

*Carolina Serna*   
— ABOGADA —

[www.abogadacarolinaserna.com](http://www.abogadacarolinaserna.com)

Correo: [carolinaserna7@gmail.com](mailto:carolinaserna7@gmail.com)

Cra 10 # 16-39 Oficina 1411 Bogotá

Celular: 314 4758222



--

Atentamente,

*Carolina Serna*   
— ABOGADA —

[www.abogadacarolinaserna.com](http://www.abogadacarolinaserna.com)

Correo: [carolinaserna7@gmail.com](mailto:carolinaserna7@gmail.com)

Cra 10 # 16-39 Oficina 1411 Bogotá

Celular: 314 4758222





Señor:

**JUEZ 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: 11001- 3334-004-2022-00009-00

Medio de Control: Nulidad simple (Lesividad)

Demandante: Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de gobierno – Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

Demandado: Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H.

**KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO**, identificada con C.C. 53.050.544, T.P 194.688 del C.S.J., obrando como apoderada del **Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H.** , **actualmente** representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez Salinas identificado con C.C. 80.363.804, según certificación de representación legal (adjunta) expedida por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, y conforme al **auto de admisión de demanda** de nulidad simple N° 2022-00009; notificada por correo electrónico a mi representada el día 31 de mayo de 2022, encontrándome dentro del término art. 199 C.P.A.C.A acudo a su despacho a fin de **contestar la demanda** tal como lo señalan los numerales 2 y 6 del artículo 175 del C.P.C.A.C.A.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo rotundamente a la prosperidad de la pretensión de nulidad de la Resolución No. 017 del 3 de febrero de 2010, pues como se demostrará en esta defensa; el acto administrativo de carácter particular, fue proferido por la Alcaldía con el lleno de los requisitos exigidos en el art. 5° de la Ley 675 respecto del **reglamento**. Acto administrativo de mera **certificación** y/o constatación de una actuación de naturaleza privada, contenida en la escritura pública N° 3566, la cual solo puede ser censurada ante la jurisdicción civil y atendiendo a las prescripciones extintivas operantes, en aras de proteger la seguridad jurídica y la armonía social.

La función de certificación de La Alcaldía está atribuida y **limitada** en el art. 50 del Decreto 854 de 2001. art. 50., siendo así, no está facultada para determinar la validez o no de una escritura pública indemne hasta la fecha.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL PRIMERO-** Es cierto, en la Notaria 29 del círculo de Bogotá, se otorgó la escritura N° 3566, los actos contenidos dicha escritura son: constitución de la Agrupación de vivienda “conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL-R6” y además se **protocolizó el Reglamento del conjunto residencial**, éste último contenido en las páginas notariales desde la serie AB05511236 hasta la AB05511262 de dicha escritura. Escritura que **no** ha sido invalidada por ninguna orden judicial.

**AL SEGUNDO-** Es cierto, el carácter expresado en la escritura compareció a **constituir** la Agrupación de vivienda “Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL-R6” y a elevar a escritura pública la **reglamentación** de la misma. Lo anterior, como actos de voluntad regidos por el derecho privado.

**AL TERCERO-** Debe constatarse, directamente con el contenido de la escritura N° 3566 de 1986, en su integridad, así como lo refirió la abogada en el hecho 2 de la demanda; la escritura contiene la Constitución del conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL-R6 y su correspondiente **reglamentación**.

**AL CUARTO-** Es totalmente cierto. Esta estipulación está contenida en el capítulo VII del **REGLAMENTO**, se puede constatar en la página notarial serie N° AB05742129 de la escritura referida N° 3566, y da cuenta de la voluntad de los comparecientes de constituir un reglamento de la comunidad.

**AL QUINTO-** Es cierto. Esta estipulación está contenida en el capítulo VII numeral 5° del **REGLAMENTO**, se puede constatar en la página notarial serie AB05742132 de la escritura N° 3566 y da cuenta de la voluntad de los comparecientes de constituir un reglamento de la comunidad.

**AL SEXTO-** Es cierto. Esta la estipulación está contenida en el capítulo VIII del reglamento contenido en la escritura y se puede constatar en la página notarial serie AB05742132 de la escritura N° 3566 y da cuenta de la voluntad de los comparecientes de constituir un reglamento de la comunidad.

**AL SÉPTIMO-** Es parcialmente cierto, se debe probar. Olvida la abogada mencionar la SALVEDAD “**REGLAMENTO INCLUIDO SI VALE**” contenida la anotación Nro. 4 del certificado de tradición y libertad 50S-966885 respecto de

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: C2003-5282	Fecha: 08-08-2003
EN SECCION ESPECIFICACION REGLAMENTO INCLUIDO SI VALE ART 35 DL 1250/70 CPJ CORREC9			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 2	Radicación: C2008-4968	Fecha: 09-04-2008
EN SECCION NATURALEZA JURIDICA ESPECIFICACION CORREGIDA SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32			

**AL OCTAVO-** Es parcialmente cierto. Es cierta la existencia de la referida acta No. 12 del 21 de noviembre de 2009, sin embargo, resulta extraño el reproche de la abogada, puesto que **no existe sentencia judicial** proferida por un **Juez Civil**, que haya revocado dicha acta; en los términos del *artículo 421 C.P.C. Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios y el art. 435 del C.P.C, -Controversias sobre propiedad horizontal-vigente para la época*. El **acta está en firme** porque no fue impugnada en los tiempos establecidos para tal fin, por personas con interés legítimo.

**AL NOVENO-** Este hecho se debe probar. Sin embargo, **se repite**, este reproche sale del contexto de esta demanda, porque, la discusión sobre legalidad e impugnación de decisiones y actas del régimen de propiedad horizontal, **son competencia de la jurisdicción civil**, se encuentra reglado (hoy) en artículos 382 C.G.P. Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, y numeral 1° del art. 390 C.G.P. Controversias sobre propiedad horizontal “proceso verbal sumario. **“El acta está en firme** y no admite reproche.

**AL DÉCIMO-** Es cierto.

**AI DÉCIMO PRIMERO-** Es cierto.

**AL DÉCIMO SEGUNDO-** Es cierto. Valga la pena agregar que la mentada resolución por medio de la cual se inscribió la existencia de la propiedad horizontal, ha sido objeto de múltiples reproches, en especial por parte de deudores morosos de cuotas de administración del conjunto residencial Bosques de San Carlos SL R6 PH.

**AL DÉCIMO TERCERO-** Es cierto. Además, obra en el expediente administrativo de la entidad, varias **ratificaciones** sobre la emisión del acto administrativo **particular** y en

ejercicio de la función administrativa de la Alcaldía, limitada a **certificar** un acto de naturaleza privada, elevada a escritura pública, que es válida.

**AL DÉCIMO CUARTO-**. No nos consta, por ser hechos ajenos a mi representada. Vale la pena indicar, que los conceptos jurídicos de las entidades **no son vinculantes** y no gozan de fuerza jurisdiccional, como lo sería una decisión “sentencia” proferida por un Juez de la República, y en tratándose de escrituras públicas, el alcance, legalidad, controversias y determinación de su real naturaleza, corresponde al Juez civil municipal, sin perder de vista que a las acciones judiciales para atacar una escritura pública, les opera el fenómeno de la prescripción.

**AL DÉCIMO QUINTO-**. No nos consta, por ser hechos ajenos a mi representada. Los conceptos de las entidades **no son vinculantes**. La función registral, es **publicitaria** y no emitir conceptos jurídicos o decisiones definitivas sobre los actos sujetos a registro, si así fuera, *¿para qué la institución judicial “Jueces Civiles de la República”?*

**AL DÉCIMO SEXTO-**. No nos costa, es un hecho ajeno a mi representada. No obstante, este hecho obedece presuntamente a una **extralimitación** de las funciones por parte de la entidad registral, porque la facultad contenida en el art. 35 Ley 1250 de 1970 se refiere a errores aritméticos, ortográficos o de digitación, que no afecten la naturaleza del acto. Para este caso, el reglamento si existió y si existe en la escritura No. 3566.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO-**. Es cierto.

**AL DÉCIMO OCTAVO-**. Es cierto. Vale la pena indicar que este acto administrativo es de carácter **particular**, el cual ha tenido efectos directos sobre personas identificables individualmente, independientemente del número de ellas.

**AL DÉCIMO NOVENO-**. Es cierto. Como es natural, desde la expedición del acto administrativo, el conjunto ha generado derechos y contraído obligaciones.

**AL VIGÉSIMO-**. Es cierto. Sin embargo, llama la atención el porqué del interés de la abogada de relacionar unos procesos ejecutivos de cobro de cuotas de administración a residentes morosos.

**AL VIGÉSIMO PRIMERO-** Que se pruebe. Este hecho corresponde a una interpretación judicial dentro de un proceso ejecutivo, que **no tiene alcance jurídico** para derrotar un acto administrativo, por el contrario, denota una falta a la obligación de **cumplir y acatar** los actos administrativos, por parte de los particulares y las autoridades, mientras estos estén en **firme y no hayan sido anulados o suspendidos** por la jurisdicción administrativa. Nótese que el juez que profirió la mentada sentencia, acude a conceptos emitidos por el registrador, para inaplicar un acto administrativo de obligatorio cumplimiento.

**AL VIGÉSIMO SEGUNDO-** Es cierto. **Se repite**; llama la atención el interés de la abogada de la entidad, de referirse a unos procesos ejecutivos en contra de unos deudores morosos de cuotas de administración del Conjunto residencial demandado.

### AL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

En este capítulo contenido en la demanda, también **me opongo** en su totalidad, por cuanto la abogada da una interpretación errada a las normas citadas en relación con las pruebas y hechos que oportunamente se debatirán en este proceso. En la escritura N° 3566, se puede constatar el cumplimiento de los requisitos del art- 8° Ley 675, en especial la existencia de un **reglamento**, expedido en vigencia de la Ley 16 de 1985 y que por ministerio del artículo 86 Ley 675 fue derogada, entendiéndose incorporada la persona jurídica Conjunto Residencial Bosques de San Carlos RL R6 al régimen de propiedad horizontal, por ministerio de la Ley.

*Art. 86 Régimen de transición-. “Los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, **se regirán por las disposiciones de la presente ley**, a partir de la fecha de su vigencia y tendrán un término de un (1) año para modificar, en lo pertinente, sus reglamentos internos, prorrogables por seis (6) meses más, según lo determine el Gobierno Nacional. **Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, sin que se hubiesen llevado a cabo las modificaciones señaladas, se entenderán incorporadas las disposiciones de la presente ley a los reglamentos internos y las decisiones que se tomen en contrario serán ineficaces.**” Negrilla y subrayado fuera del texto.*

## EXCEPCIONES DE FONDO

### 1. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO EXIGIDO EN ARTÍCULO 8 DE LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE A LA EXISTENCIA DEL REGLAMENTO Y OTROS.

El acto administrativo demandado tuvo **una adecuada motivación** y nació con el **lleno de los requisitos** exigidos en el artículo 8° de la Ley 675, en especial lo relacionado a la existencia de un **reglamento** de propiedad horizontal. Esto se constata leyendo en su integridad la escritura pública N° 3566 del 22 de mayo de 1986, en sus páginas notariales desde la serie AB05511236 hasta la AB05511262.

Ahora bien, así como lo ha manifestado la misma Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, en repetidas ocasiones; el acto administrativo de certificación acá atacado, tuvo como soporte jurídico y **motivación:**

- a) **La escritura pública N° 3566** de 22 de mayo de 1986, en la cual sin lugar a equívocos está contenido no solo el **reglamento**, sino además los requisitos exigidos por la ley 675 de 2001. Esta escritura pública no ha sido anulada y ni invalidada por ningún juez de la república, de tal suerte que su contenido, validez y vigencia, sigue incólume. No obstante, cualquier acción que se pretendiera intentar para cuestionar su validez, estaría afectada por el fenómeno de la prescripción extintiva.
- b) **Reglamento** contenido en la escritura referida N° 3566, este reglamento se expidió en vigencia de la ley 16 de 1985 sobre propiedad horizontal (para la época), la cual fue derogada por ministerio de la ley 675 de 2001 en su **artículo 86\_ Régimen de transición**. El cual hace referencia a la obligación de los Conjuntos y Edificios de reformar sus reglamentos internos en el término de un (1) año, si transcurrido este término, no se hubiese hecho tal reforma, **se entenderán incorporados a las disposiciones de la Ley 675 de 2001**. Esto nos indica que aunque no se hubiere modificado el reglamento, el conjunto por ministerio de la ley -de todas formas- estará sometido al régimen de propiedad horizontal.

Los capítulos del reglamento contenidos en las páginas notariales desde la serie AB05511236 hasta la AB05511262 son los siguientes:



*I. PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y EXPENSAS; II. DISPOSICIONES Y USO DE LOS BIENES COMUNES; III. NORMAS DE CONVIVENCIA; IV. AMPLIACIONES O MODIFICACIONES; V. RECONOCIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO POR SUS CAUSAHABIENTES. VI. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO EN CASO DE VENTA; VII. REUNIÓN DE COPROPIETARIOS: 1º) Reuniones: 2º) Citaciones 3º) Exhibición de libros 4º) Representación 5º) Quorum; VIII. VOTOS REQUERIDOS PARA LAS DECISIONES; IX. DEL ADMINISTRADOR; X. NO OBSTANTE, LA DETERMINACIÓN Y SINGULARIZACIÓN. POR ÁREAS Y LINDEROS, DE CADA UNA DE LAS RESIDENCIAS ESTAS SE ENTREGAN COM CUERPO CIERTO (...) XI. SI EN LA ACOTACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVATIVA, SE HA INCLUIDO EN EL ÁREA DE LOS MUROS (...) XII. RESPONSABILIDADES XIII. DESTINACIÓN DE LAS RESIDENCIAS. XIV. AVISOS; XV. DIREFERENCIAS XVI. PAGO DE REAJUSTES DE PRECIOS*

- c) **Copia del acta N° 012** de fecha 21 de noviembre de 2009 de la Asamblea General de Copropietarios.

Sobre esta acta es indispensable aclarar que es totalmente válida, quedó en firme, y no admite reproche alguno de la jurisdicción administrativa, porque su validez y legalidad **nunca ha sido impugnada** por los medios legales dispuestos para ello, llámese artículos 421 del Código de Procedimiento Civil. Impugnación de actas y asambleas, juntas directivas o de socios (vigente para la época) hoy 382 del C.G.P., como tampoco se ha sometido a la jurisdicción civil controversias dirimidas por el antiguo artículo 435 del Código de Procedimiento Civil. (hoy artículo 390 del Código General del Proceso). Además que ha operado el fenómeno de la caducidad.

- d) El registro de la escritura pública N° 3566 el 23 de mayo de 1986 en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-966885** contenido en la **anotación 4**, tomando en consideración el registro SALVEDADES **“REGLAMENTO SÍ VALE”**, que según el artículo 35 de la Ley 1250 de 1970 “*Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos*” faculta al registrador para corregir los errores en que se haya incurrido en el registro:

*“Los **errores** en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse y **salvando al final lo corregido**, reproduciéndolo entre comillas e **indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado**.”* Negrilla y subrayado fuera del texto.

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrboledespago.gov.co/certificado/](http://www.snrboledespago.gov.co/certificado/)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286 Nro Matricula: 50S-966885  
Pagina 18

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
4 -> 967384MZ 52 RS #13 41 CLL 32 BIS SUR


SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: C2003-5282	Fecha: 08-08-2003
EN SECCION ESPECIFICACION REGLAMENTO INCLUIDO SI VALE ART 35 DL 1250/70 CPJ CORREC9			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 2	Radicación: C2008-4968	Fecha: 09-04-2008
EN SECCION NATURALEZA JURIDICA ESPECIFICACION CORREGIDA SI VALE ART.35 DL 1250/70.OGF.COR32			

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Realtech  
TURNO: 2019-133373 FECHA: 28-03-2019  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública

No obstante, lo anterior y las facultades que otorga al registrador la citada norma, están limitadas a **no cambiar ni afectar la naturaleza del acto registrado**, de tal forma que en caso de duda, se debe acudir directamente al acto registrado y auscultar atentamente su contenido. Es decir, la respuesta a la pregunta **¿si en la escritura pública está incluido o no un reglamento?** Se encuentra directamente en la escritura pública N° 3566 la cual tuvo como soporte el Alcalde de turno al momento de expedición del acto administrativo objeto de demanda.

Sobre este asunto en particular, es importante manifestar que: se está requiriendo a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que informe a petición de qué parte y con qué razones, modificó la naturaleza del acto contenido en la anotación N° 4 del folio 50S-966885. Respuesta que se aportará al proceso como medio de prueba de esta defensa. No obstante, cualquiera que sea el criterio del registrador, hay que tener presente que no es una autoridad jurisdiccional facultada para emitir una sentencia definitiva sobre el alcance, legalidad y/o cumplimiento de requisitos de la escritura.

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez se declare próspera esta excepción de fondo; por cuanto en la expedición del acto administrativo atacado se cumplieron los requisitos legales para su nacimiento y en consecuencia no podrá ser objeto de anulación.

## 2. ESTABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR.

La resolución 017 de 3 de febrero de 2010 proferida por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe objeto de esta demanda, es un acto administrativo de carácter **particular**, cuya finalidad fue **certificar una situación jurídica privada ya consolidada por medio de la escritura pública N° 3566**, siendo así, goza de una especial protección; puesto que con su nacimiento y/o como consecuencia de él, a lo largo de más de diez (10) años se han **consolidado situaciones jurídicas**; se han adquirido derechos y obligaciones por parte del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H., además; la voluntad del conjunto de constituirse como propiedad horizontal nació con la voluntad consignada en la escritura pública N° 3566 del 22 de mayo de 1986, y fue confirmada por la Resolución 017 atacada,

El acto administrativo como manifestación de la función administrativa, está constituido para conseguir los fines del Estado, como lo es el **bien común**, el **orden social**, la justicia, la equidad, la armonía de la comunidad, entre otros, de tal suerte que anular después de más de diez(10) años un acto administrativo particular y de mera certificación que ha dado nacimiento a un sinfín de relaciones jurídicas, equivaldría a vulnerar la seguridad jurídica de que están investidas las decisiones de la administración y traería como consecuencia una cascada de demandas de ida y vuelta entre la comunidad y las distintas autoridades estatales, siendo esto , distinto a los fines del estado. Siendo nosotros los intervinientes este litigio, llamados a evitar congestión del aparato judicial.

Con base en lo acá expuesto, ruego señor Juez la prosperidad de esta excepción, mantener el acto administrativo atacado en respecto por la seguridad jurídica y orden social justo y armonioso.

## 3. RESPETO POR EL DEBIDO PROCESO, ASEGURANDO LA OBSERVANCIA y CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REGLAS SEÑALADAS EN LA LEY.

La resolución N° 017 del 3 de febrero de 2010, ha sido censurada desde su expedición, ante la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, por diferentes propietarios **deudores morosos** del pago de cuotas de administración del Conjunto Residencial, quienes por vía de **derecho de petición** y **acciones administrativas** reprochan la validez de la escritura pública tantas veces citada y la **validez del acta** de asamblea N° 12 de 2009, con fundamento en la cual

el Alcalde certificó la existencia de la propiedad horizontal.

Llama la atención, las contradicciones en la demanda de la abogada de la Alcaldía demandante, refiriéndose de un lado, a la **inexistencia** del reglamento y a su vez, en el capítulo IV de su demanda, manifestando que el nombramiento no fue acorde con lo prescrito en la escritura pública N° 3566 de 1986, es decir, hay una confesión expresa de la **existencia del reglamento**, el cual pretende desconocer la entidad, además de cuestionar -sin ser legitimada para hacerlo- la validez del acta de asamblea N° 12 del 21 de noviembre de 2009, perdiendo de vista que el código de Procedimiento Civil (vigente para la época de la expedición del acta N° 12) establece un procedimiento especial para tal fin y a las personas legitimadas para hacerlo. **“impugnación de actas de asamblea”**

Adicionalmente, a través de la misma Resolución 017 del 3 de febrero de 2010 la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe reconoce como Administradora del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 a la señora Clara Inés Melo Urrea nombrada administradora del conjunto residencial con una votación de ciento veintitrés (123) votos, conforme lo consagrado en el **Acta No. 12 del 21 de noviembre 2009** que también sirvió de soporte a la solicitud elevada ante la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que se efectuara la inscripción del Conjunto como propiedad horizontal y su posterior certificación sobre su existencia y representación legal, lo cual **contrarian lo prescrito en la Escritura Pública 3566 de 1986 en lo relacionado**

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel: 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20211808110761  
Fecha: 16-12-2021  
**\*20211808110761\***

Página 14 de 16

**con el quorum especial exigido para la elección del administrador, como es que la votación se efectúe al menos con trescientos sesenta (360) propietarios.**

Con base en lo anterior y en respeto por el **debido proceso** y respeto de los **procedimientos establecidos en la ley**, vale la pena relacionar que:

- a) La legalidad de las **actas de asamblea**, deberá ventilarse y someterse a la justicia ordinaria, juez civil. Artículo 382 C.G.P.
- b) La determinación de la naturaleza, la validez y legalidad de una **escritura pública** se deberá someter al procedimiento establecido en el artículos 368 y 390 del Código General del Procesos Declarativos “verbal y verbal sumario” según corresponda.
- c) Las **controversias** que se susciten dentro de un Conjunto sometido al Régimen de propiedad horizontal, se resolverán conforme lo dispone el art. 58 ley 675 ante el Comité de convivencia, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio de la competencia de la justicia ordinaria (jueces civiles).
- d) Las diferencias surgidas entre los propietarios y en sí en el Conjunto Residencial

Bosques de San Carlos SL R6, están sometidas a un procedimiento especial, estipulado en la ya conocida escritura pública N° 3566 página notarial serie AB05742133, además de contener expresamente una **cláusula compromisoria**, la cual obliga a dirimir sus conflictos ante un **centro de arbitraje** conforme el Código de Comercio.

Con base en lo anterior y lo que se demostrará en el proceso, luego de inspección judicial y/o traslado del expediente al despacho, **los conflictos e irregularidades alegadas** por los propietarios y en este caso por la propia Alcaldía **se deben ventilar por procedimiento establecido en la ley para cada propósito**, y no de forma caprichosa perseguir por **vía de acción de nulidad simple** la nulidad de **un acto administrativo de carácter particular** de especial protección constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción debe prosperar y en su lugar desestimar y **negar la nulidad pedida**.

#### **4. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

Si bien es cierto, el auto que admitió la demanda indicó que el presente asunto no era susceptible del contenido de término de caducidad, por tanto el Juez interpretó el acto administrativo de carácter general, lo cual **no es correcto**, en tanto el acto administrativo atacado: Resolución 017 de fecha 3 de febrero de 2010, **es un acto administrativo de carácter particular**, puesto que está dirigido a la **persona jurídica** Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H. quien a su vez representa a un grupo de personas **identificadas de identificables individualmente** (Propietarios de los 480 inmuebles que hacen parte del Conjunto según escritura N° 3566) . Es decir, el acto administrativo ha tenido efectos jurídicos directos e inmediatos sobre la persona jurídica del Conjunto y en consecuencia, sobre las **personas específicas** que hacen parte del Conjunto.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 137 de C.P.A.C.A , la **nulidad contra actos de carácter particular procede solo de forma excepcional**, razón por la cual esta demanda no podrá prosperar porque no se ha acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la norma en cita y por el contrario está sujeta afectada por el fenómeno de la **caducidad**.

Respecto de la **prescripción**, las acciones tendientes a atacar la validez de la escritura N° 3566, el acta de asamblea N° 12 de 2009, se encuentran prescritas en virtud de la ley 791 de 2002.

## FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

La defensa que acá se presenta se fundamenta en la existencia, vigencia y validez de la escritura pública N° 3566 de fecha 22 de mayo de 1986, elevada en la notaria 29 de Bogotá, la cual como se ha dicho a lo largo de este escrito, contiene sin lugar a equívocos un reglamento como producto de la voluntad de los comparecientes y firmantes de la escritura, además de la constitución del Conjunto residencial Bosques de San Carlos SL R6, escritura pública que fue elevada antes de la expedición de la ley 675 de 2001, no obstante, ésta ley en su artículo 86 dispone el régimen de transición, otorgando un tiempo de un año para reformar el reglamento de los conjuntos sometidos a la legislación anterior “Ley 16 de 1985” ,y que en caso de no hacerse, lo que dispuso fue la obligatoriedad de regirse por este nuevo régimen de ahí en adelante.

Respecto de la demanda de nulidad, no es procedente y tampoco es adecuado manifestar que existe una falsa motivación del acto administrativo, por cuanto, sí existió y existe un reglamento vigente y que no ha sido modificado aún. Se cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 8° de la ley 675 de 2001, -insisto- se encontraron satisfechos al momento de la expedición de la resolución atacada.

## RELACIÓN DE PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Téngase en cuenta el **reglamento** contenido en la escritura N° 3566 del 22 de mayo de 1986 Notaria 29 de Bogotá, el cual se encuentra en desde la página 368 y hasta 388 SERIE NOTARIAL desde el AB05511236 hasta la serie AB05511262 del **PDF 02DemandaYAnexos\_** aportado por la demandante.
2. Certificado de tradición y libertad folio 50S-966885 de fecha 19 de diciembre de 2007,



mediante el cual se constata en la anotación 4° la inscripción de reglamento de propiedad horizontal.

3. **PDF** 20190328\_Certificado de Tradición y Libertad folio 50S-966885 de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual se constata las correcciones 1 y 2 de la anotación 4° y en SALVEDADES la expresión **“REGLAMENTO INCLUIDO SI VALE”**.
4. **PDF** 20220719\_SNR2022ER089519\_Superintendencia de Notariado y Registro, corresponde a derecho de petición formulado por el administrador del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H. mediante el cual solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que aclare todo lo relacionado con las correcciones realizadas en la anotación N° 4 del folio de matrícula folio 50S-966885. Respecto del REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL INCLUIDO

Téngase en cuenta algunos de los varios pronunciamientos de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, mediante los cuales ratifica las razones jurídicas y de motivación de la resolución 017 atacada por acción de nulidad, se relacionan a continuación:

5. **PDF** 4\_K\_Respuesta Rad. 2010-182-003088-2 corresponde respuesta emitida por secretaria de gobierno de la Alcaldía Rafael Uribe Uribe, mediante la cual responde derecho de petición a la comunidad Bosques de San Carlos indicando el cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante para la expedición de la resolución 17 de 2010. Entre otras cosas, la existencia del reglamento contenido en la escritura N° 3566 de 1986.
6. **PDF** 4\_L\_Respuesta Rad. 2010-182-002154-2 corresponde respuesta emitida por Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, mediante la cual se declara incompetente para conocer de la impugnación de la resolución N° 017 de 2010, indicó que la Alcaldía no es competente para crear y/o extinguir derechos, por cuanto su función corresponde a la constatación y/o certificar una actuación ya existente (escritura pública)
7. **PDF** 5\_A\_20160708\_Respuesta Oficio 2016436024472 corresponde a respuesta emitida por la Alcaldía Rafael Uribe Uribe, mediante la cual responde a propietario y residentes del Conjunto Bosques de San Carlos, indicando la falta de competencia frente a la legalidad o no, de las asambleas ordinarias o extraordinarias realizadas por la copropiedad.

8. **PDF 5\_B\_20160622\_Respuesta** Radicado 2016-182-005957-2, corresponde a respuesta emitida por la Alcaldía Rafael Uribe Uribe, mediante la cual responde a propietario y residente del Conjunto Bosques de San Carlos, indicándole que la constitución del conjunto, es un acto meramente privado, y la alcaldía tiene solo facultades de certificación, además, en caso de controversias, se podrá acudir a los comités de convivencia, medios alternativos de solución de conflictos y la justicia ordinaria.
9. **PDF 5\_C\_20140711\_Repuesta** Radicado No. 2014-182-005803-2, corresponde a una respuesta emitida por la Alcaldía Rafael Uribe Uribe, en virtud de solicitud de nulidad de la resolución N° 017 de 2010 formulada por un propietario y residente del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos, se indica que la resolución fue proferida, por haberse cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en la ley y la aportación de los documentos completos, además indica que la alcaldía no es competente para resolver dicha petición de nulidad.
10. **PDF 2\_A\_20080104\_Solicitud de concepto Respuesta** a solicitud de concepto sobre los requisitos para la certificación del régimen de propiedad horizontal de los Conjuntos residenciales, además se refiere al régimen de transición y aplicación obligatoria de la ley 675 de 2001 para los conjuntos que fueron constituidos antes de su expedición. De Alcaldía Secretaria General a alcaldía Local de Kenney.

### **DE OFICIO y/ INSPECCIÓN JUDICIAL**

Sírvase señor Juez ordenar a la entidad Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe trasladar el y/o practicar INSPECCIÓN JUDICIAL del expediente administrativo del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6, mediante el cual se ha desarrollado la actuación administrativa, a fin de evidenciar las ratificaciones de la entidad en defensa del acto administrativo que hoy ataca con solicitud de nulidad.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte a la entidad y/o su representante, para que absuelva cuestionario que formularé en audiencia.
2. Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte que realizaré a mi defendida Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H. por intermedio de su representante legal LUIS FERNANDO RAMÍREZ SALINAS.

## ANEXOS

1. Poder otorgado por mensaje de datos conforme lo faculta la Ley 2213 de 2022, remitido desde el correo electrónico de la demandada [bosquesdesancarloslr6@hotmail.com](mailto:bosquesdesancarloslr6@hotmail.com).
2. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, mediante la cual certifica el nombramiento del administrador del conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H. el señor LUIS FERNANDO RAMÍREZ SALINAS.
3. Cédula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO RAMÍREZ SALINAS.

## NOTIFICACIONES

La apoderada recibe notificaciones en la cra 10 # 16-39 oficina 1411 de Bogotá, correo electrónica [carolinaserma7@gmail.com](mailto:carolinaserma7@gmail.com) celular WhatsApp +57 3144758222.

La demandada Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 , podrá ser notificada en el correo electrónico [bosquesdesancarloslr6@hotmail.com](mailto:bosquesdesancarloslr6@hotmail.com) y/o en la Calle 32 Bis A N° 14-16 Sur de Bogotá.

Del señor Juez.

*Carolina Serna*

C.C. 53.050.544

T.P. 194.688 del C.S.J



Señor:

**JUEZ 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: 11001- 3334-004-2022-00009-00  
Medio de Control: Nulidad simple (Lesividad)  
Demandante: Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de gobierno – Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.  
Demandado: Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H.

**KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO**, identificada con C.C. 53.050.544, T.P 194.688 del C.S.J., obrando como apoderada del **Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H.** , **actualmente** representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez Salinas identificado con C.C. 80.363.804, según certificación de representación legal (adjunta) expedida por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, y conforme al auto de admisión de demanda de nulidad simple N° 2022-00009; notificada a mi representada el día 31 de mayo de 2022, por medio de correo electrónico, acudo a su despacho a fin de **formular:**

## ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

### 1. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIONES.

Si bien es cierto, el auto que admitió la demanda indicó que el presente asunto no era susceptible del contenido de término de caducidad, por tanto el Juez interpretó el acto administrativo de carácter general, lo cual **no es correcto**, en tanto el acto administrativo atacado: Resolución 017 de fecha 3 de febrero de 2010, **es un acto administrativo de carácter particular**, puesto que está dirigido a la **persona jurídica** Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H. quien a su vez representa a un grupo de personas **identificadas de identificables individualmente** (Propietarios de los 480 inmuebles que hacen parte del Conjunto según escritura N° 3566) . Es decir, el acto administrativo ha tenido efectos jurídicos directos e inmediatos sobre la persona jurídica del Conjunto y en consecuencia, sobre las **personas específicas** que hacen parte del Conjunto.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 137 de C.P.A.C.A , la **nulidad contra**

**actos de carácter particular procede solo de forma excepcional**, razón por la cual esta demanda no podrá prosperar porque no se ha acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la norma en cita y por el contrario está sujeta afectada por el fenómeno de la **caducidad**.

Respecto de la **prescripción**, las acciones tendientes a atacar la validez de la escritura N° 3566, el acta de asamblea N° 12 de 2009, se encuentran prescritas en virtud de la ley 791 de 2002.

## **2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

Esta excepción tiene como fundamento la falta de legitimación de la entidad administrativa para cuestionar, impugnar el acta de asamblea N° 12 del año 2009, con base en la cual el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe (en su momento) certificó la existencia de la propiedad horizontal.

Lo anterior, en razón a que dicha acta la podrán objetar las personas directamente interesadas para tal fin y por los medios legales establecidos (jurisdicción ordinaria).

Sumado a lo anterior, la validez y/o legalidad de la escritura pública solo podrá ser cuestionada ante la jurisdicción ordinaria por la persona afectada directamente por las consecuencias jurídicas que se desprenden de la escritura y solo con los requisitos que la ley exige para decretar una eventual nulidad, invalidez y/o determinación de una naturaleza distinta a la escritura, conforme la voluntad de los comparecientes.

Conforme lo anterior, ruego señor Juez tener por prósperas, las excepciones previas acá formuladas y declárese la terminación del proceso.

Del señor Juez.

*Carolina Serna*

C.C. 53.050.544  
T.P. 194.688 del C.S.J







Carolina Serna &lt;carolinaserna7@gmail.com&gt;

**PODER PROCESO NULIDAD SIMPLE 11001 3334 004 2022 00009 00**

1 mensaje

**bosques de san carlos SLR6** <bosquesdesancarloslr6@hotmail.com>  
Para: Carolina Serna Abogada <carolinaserna7@gmail.com>

6 de julio de 2022, 10:50

**ASUNTO:** *PODER PROCESO NULIDAD SIMPLE N° 2022-00009.*

*Carolina Serna  
Abogada*

*Cordial saludo,*

*Hago envío de poder a usted conferido, para que asuma la defensa judicial dentro del proceso de nulidad simple N° 2022-00009 que cursa en el Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Bogotá.*

*El presente poder se remite mediante mensaje de datos, directamente desde el correo de notificación del conjunto, conforme lo permite el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.*

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO RAMIREZ.**

Administrador Bosques de San Carlos slr6 p.h.  
NIT: 900.339.143-6  
email [bosquesdesancarloslr6@hotmail.com](mailto:bosquesdesancarloslr6@hotmail.com)  
Tel: 6012728749  
Calle 32 bis A sur # 14-16 Rafael Uribe  
Bogotá D.C.

**HORARIO DE ATENCIÓN**

Lunes: 8 am a 11 am.  
Martes: 4 pm a 7 pm.  
Miércoles: 8 am a 11 am.  
Jueves: 4 pm a 7 pm.  
Viernes: 8 am a 11 am.  
Sábados: 1 pm a 4 pm

---

 **20220706\_Poder\_proceso 2022-00009\_.pdf**  
427K

Bogotá, D.C. 06 de julio de 2022.

Señor  
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

**PODER CONFERIDO MEDIANTE  
MENSAJE DE DATOS**

PROCESO: Nulidad simple N°11001-3334-004- **2022-00009-00**  
DEMANDANTE: Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital De Gobierno-  
Alcaldía Local De Rafael Uribe Uribe.  
TERCERO  
VINCULADO: Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SLR6 – Propiedad  
Horizontal.

LUIS FERNANDO RAMÍREZ SALINAS C.C. 80.363.804, en calidad de administrador y representante legal del **Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SLR6- Propiedad Horizontal** según resolución Administrativa y/o registro en base de daos de propiedad horizontal N° 17 del 03 de febrero de 2010 inscrita por la Alcaldía Local de Rafael Uribe, mediante el presente, **otorgo poder especial** a la abogada KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO, identificada con C.C. 53.050.544, portadora de la T.P. 194.688 C.S.J. para que asuma la defensa judicial del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6- Propiedad Horizontal dentro del proceso de nulidad simple N° 2022-0009 que cursa en su despacho.

La abogada cuenta con las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P.; adelantar todo tipo de trámite dentro del proceso, interponer recursos ordinarios, solicitud de nulidades, conciliar, sustituir y reasumir el poder, y todas aquellas en defensa de los intereses del mandante.

El presente poder se confiere mediante mensaje de datos con la sola antefirma, remitido desde el correo de notificación del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SLR6 Propiedad Horizontal [bosquesdesancarloslr6@hotmail.com](mailto:bosquesdesancarloslr6@hotmail.com), conforme lo permite el **artículo 5° de la Ley 2213 de 2022**. La dirección de correo electrónico de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados es [carolinaserna7@gmail.com](mailto:carolinaserna7@gmail.com).

Sírvase señor juez, reconocer personería en los términos de este poder a la abogada.

Atentamente,

Acepto



**CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE  
SAN CARLOS SL R6**

LUIS FERNANDO RAMÍREZ SALINAS

Representante Legal

C.C. 80.363.804

Dirección de notificación: Calle 32 BIS A No. 14-16 Sur  
de Bogotá

Correo electrónico.

[bosquesdesancarloslr6@hotmail.com](mailto:bosquesdesancarloslr6@hotmail.com)

*Carolina Serna*

**KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO**

C.C. 53.050.544

T.P. 194.688 C.S.J.

Dirección de notificación: Carrera 10 # 16-39 oficina 1411  
Bogotá.

WhatsApp +57 314 475 8222

Correo electrónico

[Carolinaserna7@gmail.com](mailto:Carolinaserna7@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **80.363.804**

**RAMIREZ SALINAS**

APELLIDOS

**LUIS FERNANDO**

NOMBRES



FIRMA



REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

REPÚBLICA DE



INDEXE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1966**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70** **A+**

ESTATURA G.S. RH

**21-MAY-1984 USME**

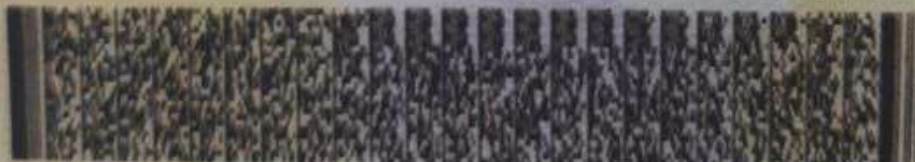
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

**M**

SEXO



REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01138902-M-0080363804-20200519

0070699130G 1

9912332611



## PQRSD de la Superintendencia de Notariado y Registro

Identificación: 80363804

E-mail: bosquesdesancarloslr6@hotmail.com

[Cerrar sesión](#)

Tipo: Cédula de ciudadanía

Telefono: 3143319284

[Cambiar clave](#)

Nombre: Luis Fernando Ramirez Salinas

Dirección: calle 32 bis a Sur No 14-16

[PQRSD](#)

### PQRS

PQRSD enviada correctamente.

Radicado: [SNR2022ER089519](#)

Fecha de radicación: 2022-07-19 13:59:12

Estado: Tramite

Asunto: Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 Propiedad Horizontal Nit 900-339-143-6 Folio matrícula N 50S-966885.

Descripción: PETICIONES 1. Informar qué tipo de actualización, anotación y/o supresión de anotación se está realizando actualmente, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-966885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur. 2. Informar de forma específica la razón por la cual no se puede acceder a la expedición del certificado de tradición y libertad 50S-966885 desde hace más de seis (6) meses (enero de 2022 aproximadamente) (adjunto pantallazo y soporte atención al usuario oficina de instrumentos públicos) 3. Actualizar la anotación Nro. 4 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50s-966885, en el sentido de que quede consignado; que los actos contenidos en la escritura pública No. 3566 de fecha 22 de mayo de 1986 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, corresponden a la constitución de una Agrupación de vivienda "Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SL-R6 y su correspondiente reglamento, es decir, que la anotación se conserve a su contenido original, como quedó inicialmente. (Se adjunto a esta petición, escritura pública completa y certificado 50S-966885 de fecha 19 diciembre de 2007) 4. Informar específicamente la razón y a petición de qué parte, se realizaron las correcciones 1 y 2 inscritas en la columna SALVEDADES del folio de matrícula inmobiliaria 50S-966885. 5. Remitir copia a mi costa, de los radicados C2003-5282 y C2008-4968 reflejados en la columna de SALVEDADES del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-966885, mediante los cuales se realizó corrección 1 y corrección 2 de la anotación Nro. 4 del citado folio. RAZONES EN LA QUE FUNDAMENTO LA PETICIÓN PRIMERA: El 23 de mayo de 1986 según radicado 86=62163; se solicitó el registro de la escritura pública N°. 3566 de fecha 22 de mayo de 1986 de la Notaria 29 del círculo mediante la cual se constituyó la Agrupación de Vivienda "conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL-R6" y su correspondiente reglamento, este último (reglamento); contenido en la página notarial serie ABO5511247 hasta la serie AB05511262 de dicha escritura pública. (adjunto escritura pdf). SEGUNDA: La escritura pública fue registrada el 23 de mayo de 1986 en la anotación Nro. 4 del folio de matrícula inmobiliaria como loteo o reglamento de propiedad horizontal así: TERCERA: El Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL-R6 fue creado por voluntad privada de los comparecientes y firmantes de la escritura N° 3566, escritura que no ha sido anulada, ni ha sido afectada su validez por ninguna orden judicial, tampoco ha sido sujeta a controversias ante la jurisdicción civil, de tal suerte que ésta siempre ha gozado de la presunción de legalidad y total validez. CUARTA: La Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, emitió resolución 017 de fecha 03 de febrero de 2010, mediante la cual se inscribe la existencia del conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL-R6 como propiedad horizontal, tomando como soporte el reglamento contenido en la escritura N°3566 registrada antes de la vigencia de la Ley 675 de 2001. QUINTA: La escritura pública N° 2566, ha sido objeto de múltiples interpretaciones por parte de distintas autoridades administrativas, incluyendo la Oficina de Instrumentos Públicos, la cual sin razón jurídica suficiente ha decidido suprimir la Especificación reglamento que en un comienzo estaba consignada en la anotación Nro. 4 del folio 50S-966885, actuación que ha desencadenado una incertidumbre en la comunidad del Conjunto residencial, múltiples controversias administrativas y judiciales. SEXTA: La supresión de la especificación "Reglamento" ha sido de forma injustificado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, supresión que ha cambiado la naturaleza jurídica del acto, está representando contradicción entre las distintas autoridades administrativas que ejercen función pública. La entidad registral, no está investida de facultad jurisdiccional para emitir conceptos jurídicos o sentencias definitivas sobre el alcance jurídico y/o validez de una escritura pública, sino que su función es de solo registro. SÉPTIMA: La escritura pública N° 2566 de fecha 22 de mayo de 1986 otorgada por la Notaria 29 de Bogotá, contiene sin lugar a equívocos la reglamentación de la Agrupación de Vivienda "conjunto Residencial Bosque de San Carlos SL-R6", desde la página notarial serie ABO5511247 hasta la serie AB05511262. I. PAGO DE



IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y EXPENSAS II. DISPOSICIONES Y USO DE LOS BIENES COMUNES III. NORMAS DE CONVIVENCIA IV. AMPLIACIONES O MODIFICACIONES V. RECONOCIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO POR SUS CAUSAHABIENTES VI. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO EN CASO DE VENTA VII. REUNIÓN DE COPROPIETARIOS: 1º) Reuniones: 2º) Citaciones 3º) Exhibición de libros 4º) Representación 5º) Quorum VIII. VOTOS REQUERIDOS PARA LAS DECISIONES IX. DEL ADMINISTRADOR X. NO OBSTANTE, LA DETERMINACIÓN Y SINGULARIZACIÓN. POR ÁREAS Y LINDEROS, DE CADA UNA DE LAS RESIDENCIAS ESTAS SE ENTREGAN COM CUERPO CIERTO (...) XI. SI EN LA ACOTACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVATIVA, SE HA INCLUIDO EN EL ÁREA DE LOS MUROS (...) XII. RESPONSABILIDADES XIII. DESTINACIÓN DE LAS RESIDENCIAS. XIV. AVISOS XV. DIREFERENCIAS XVI. PAGO DE REAJUSTES DE PRECIOS OCTAVA: Desde hace alrededor de seis (6) meses no ha sido posible acceder a la generación de un certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-966885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, situación que está desencadenando en perjuicios jurídicos y administrativos, por cuanto muchas de las gestiones necesarias del Conjunto nos exigen aportar un folio de matrícula reciente. PRUEBAS 1. Copia resolución 017 de fecha 3 de febrero de 2010, proferida por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, mediante la cual reconoce personería a Conjunto Residencial Bosques de San Carlos RLS6, con base en la escritura N° 3566. 2. Certificación representación legal expedida por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que LUIS FERNANDO RAMÍREZ SALINAS actúe como administrador y representante legal del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SLR6 Propiedad horizontal. 3. Fotocopia cédula de ciudadanía LUIS FERNANDO RAMÍREZ SALINAS 4. Copia N° 70 de la escritura pública N° 3566 fecha 22 de mayo de 1986, otorgada por la notaría 29 del Circulo de Bogotá. En formato PDF. 5. Copia certificado de tradición y libertad folio de matrícula N° 50S-966885 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá de fecha 19 de diciembre de 2007. 6. Copia certificado de tradición y libertad folio de matrícula N° 50S-966885 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá de fecha 28 de marzo de 2019. 7. Soporte pantallazo "Error de validación matrícula" 966885 en calificación de fecha 15 de julio de 2022. 8. Transcripción Chat con oficina de registro de instrumentos públicos, solicitud información, acerca de la imposibilidad de generar certificado de tradición y libertad. NOTIFICACIONES Recibo notificaciones en el correo electrónico bosquesdesancarlosslr6@hotmail.com y/o en la Calle 32 Bis A N° 14-16 Sur de Bogotá, y/o. Atentamente, LUIS FERNANDO RAMIREZ SALAS

[Anexo](#)

[Anexo](#)

[Anexo](#)

[Anexo](#)

[Anexo](#)

[Anexo](#)

[Anexo](#)

[Anexo](#)

[Anexo](#)

[Anexo](#)

[Anexo](#)

[Anexo](#)

[Anexo](#)

Para mayor información ingrese a: [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co).

#### Sede Principal

Calle 26 No. 13-49 Interior 201, Bogotá D.C. Colombia.

Código postal : # 110311 – 110311000

Nit: 899.999.007-0

Horario de Atención : 08:00 a.m a 05:00 p.m.

Telefono – Conmutador : 57+(1) 328 2121, Extensiones: 1080 – 1217 – 1269

Línea de atención al ciudadano: 018000911616

Para reclamos relacionados con las transacciones en línea de los Certificados de Tradición y Libertad: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co). Teléfonos: 57+(1) 3905505 (PSE) y 57+(1) 2848884 (PIN Baloto y Efecty).

Correo de orientación e información al Ciudadano: [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co)

Correo de recepción de documentos : [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Correo Notificaciones Judiciales : [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)





477

52

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-966885

Pagina 1

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:41 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.  
FECHA APERTURA: 30-05-1986 RADICACION: 86-52523 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-05-1986 COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

①  
52  
232  
19

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE "S L-R-6" DE LA URBANIZACION "BOSQUE DE SAN CARLOS I ETAPA" CON UN AREA DE 31.006.91 METROS CUADRADOS. Y SUS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA # 1481 DE LA NOTARIA 29. DE BOGOTA, DEL 17-03-86. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984

COMPLEMENTACION:  
COMPLEMENTACION CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS I.C. PREFABRICADOS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. POR MEDIO DE LA ESC. 8038 DEL 12.1284 NOT. 29 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 8050-849583 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MATILDE DE ARROYO DE TORRES Y CARMEN ELIRA ARROYO DE CASTRO POR MEDIO DE LA ESC. 820 DEL 1 DE 03. DE 74. NOT 2 DE BTA. ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO A LA SUCESION DE JAIME ARROYO SEGUIDA EN EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1954 EN EL LIBRO 1. BAJO EL N. 22363.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO  
1) LOTE " S L-R-6" URBANIZACION "BOSQUES DE SAN CARLOS I ETAPA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)  
849583

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1985 Radicacion: 85-55674  
Doc: ESCRITURA 3507 del: 12-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 480.000.000.00  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: I.C. PREFABRICADOS S.A. 90205584 X  
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI 60038204

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-1985 Radicacion: 85-863  
Doc: ESCRITURA 355 del: 29-06-1985 NOTARIA 37 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 50.000.000.00  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: I.C. PREFABRICADOS S.A.  
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO 99999284

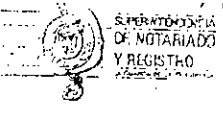
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-05-1986 Radicacion: 86-52523  
Doc: ESCRITURA 1481 del: 17-03-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE ( CONSTITUCION URBANIZACION )  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-05-1986 Radicacion: 86-62163  
Doc: ESCRITURA 3566 del: 22-05-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 911 LOTE O REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



③





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50S-966885

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:42 a.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: I.C. PREFABRICADOS S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-1986 Radicacion: 86-62166  
 Doc: RESOLUCION 2905 del: 19-05-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 480 VIVIENDAS.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: I.C. PREFABRICADOS S.A.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-10-1986 Radicacion: 86-132436 VALOR ACTO: \$ 480.000.000,00  
 Doc: ESCRITURA 7564 del: 25-09-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA  
 Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 3507 Y 5725 NOTARIA 29.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "COPPAVI"

A: I.C. PREFABRICADOS S.A.

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-12-1986 Radicacion: 86-137272 VALOR ACTO: \$  
 Doc: RESOLUCION 5035 del: 12-09-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA RESOLUCION N 2905 DEL 19-05-86 EN EL SENTIDO DE INCLUIR LA NOMENCLATURA DE LAS  
 MANZANAS 47 Y 49 OMITIDAS EN DICHA RESOLUCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: I.C. PREFABRICADOS S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-03-1988 Radicacion: 88-36 22 VALOR ACTO: \$-59.925.000,00  
 Doc: ESCRITURA 239 del: 04-02-1988 NOTARIA 37 de BOGOTA  
 Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 355  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: I.C. PREFABRICADOS S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 0 > 966926
- 0 > 966927
- 0 > 966928
- 4 > 966905 MZNA 45 RES N.14A 25 CL31 F S
- 4 > 966906 MZNA 45 RES N.14A 27 CL31 F S
- 4 > 966907 MZNA 45 RES N.14A 29 CL31 F S
- 4 > 966908 MZNA 45 RES N.14A 31 CL31 F S
- 4 > 966909 MZNA 45 RES N.14A 33 CL31 F S
- 4 > 966910 MZNA 45 RES N.14A 39 CL31 F S
- 4 > 966911 MZNA 45 RES N.14A 41 CL31 F S
- 4 > 966912 MZNA 45 RES N.14A 43 CL31 F S
- 4 > 966913 MZ45 RES N.31F 16S CR14A BIS A
- 4 > 966914 MZ45 RES N.31F 18S CR14A BIS A



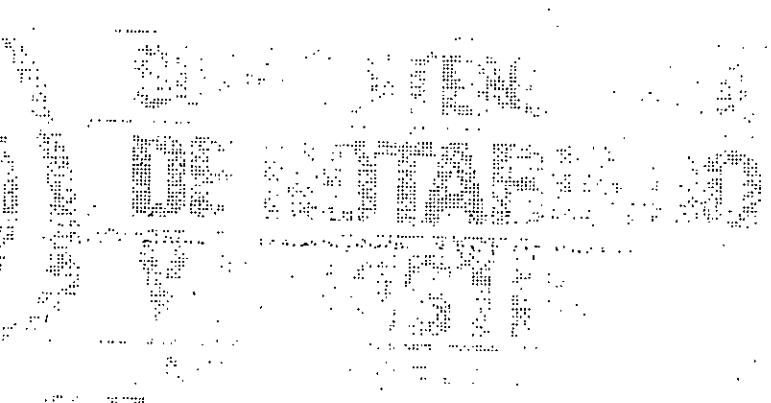
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-966885

Pagina 3

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:42 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- 4->966915 MZ45 RES N.31F 20S CR14A BIS A
- 4->966916 MZ45 RES N.31F 22S CR14A BIS A
- 4->966917 MZ45 RES N.31F 24S CR14A BIS A
- 4->966918 MZ45 RES N.31F 26S CR14A BIS A
- 4->966919 MZ45 RES N.31F 28S CR14A BIS A
- 4->966920 MZ45 RES N.31F 30S CR14A BIS A
- 4->966921 MZ45 RES N.31F 32S CR14A BIS A
- 4->966922 MZ45 RES N.31F 34S CR14A BIS A
- 4->966923 MZ45 RES N.31F 36S CR14A BIS A
- 4->966924 MZ45 RS N.31F 17 S CR 14A BIS
- 4->966925 MZ45 RS N.31F 19 S CR 14A BIS
- 4->966929 MZ45 RS N.31F 27 S CR 14A BIS
- 4->966930 MZ45 RS N.31F 29 S CR 14A BIS
- 4->966931 MZ45 RS N.31F 31 S CR 14A BIS
- 4->966932 MZ45 RS N.31F 33 S CR 14A BIS
- 4->966933 MZ45 RS N.31F 35 S CR 14A BIS
- 4->966934 MZ45 RS N.31F 37 S CR 14A BIS
- 4->966935 MZ46 RS N.14A 03 CLL 31 F SUR
- 4->966936 MZ46 RS N.14A 05 CLL 31 F SUR
- 4->966937 MZ46 RS N.14A 07 CLL 31 F SUR
- 4->966938 MZ46 RS N.14A 09 CLL 31 F SUR
- 4->966939 MZ46 RS N.14A 11 CLL 31 F SUR
- 4->966940 MZ46 RS N.14A 13 CLL 31 F SUR
- 4->966941 MZ46 RS N.14A 41 CLL 31 F SUR
- 4->966942 MZ46 RS N.14A 17 CLL 31 F SUR
- 4->966943 MZ46 RS N.31F 20 S CR14A BIS
- 4->966944 MZ46 RS N.31F 22 S CR14A BIS
- 4->966945 MZ46 RS N.31F 24 S CR14A BIS
- 4->966946 MZ46 RS N.31F 26 S CR14A BIS
- 4->966947 MZ46 RS N.31F 28 S CR14A BIS
- 4->966948 MZ46 RS N.31F 30 S CR14A BIS
- 4->966949 MZ46 RS N.31F 32 S CR14A BIS
- 4->966950 MZ46 RS N.31F 34 S CR14A BIS
- 4->966951 MZ46 RS N.31F 36 S CR14A BIS
- 4->966952 MZ46 RS N.32 02 S CR14A BIS
- 4->966953 MZ46 RS N.32 04 S CR14A BIS
- 4->966954 MZ46 RS N.32 06 S CR14A BIS
- 4->966955 MZ46 RS N.32 08 S CR14A BIS
- 4->966956 MZ46 RS N.32 10 S CR14A BIS
- 4->966957 MZ46 RS N.32 12 S CR14A BIS
- 4->966958 MZ46 RS N.32 14 S CR14A BIS
- 4->966959 MZ46 RS N.32 16 S CR14A BIS
- 4->966960 MZ46 RS N.32 18 S CR14A BIS
- 4->966961 MZ46 RS N.32 20 S CR14A BIS
- 4->966962 MZ46 RS N.32 22 S CR14A BIS
- 4->966963 MZ46 RS N.32 24 S CR14A BIS
- 4->966964 MZ46 RS N.32 26 S CR14A BIS
- 4->966965 MZ46 RS N.32 28 S CR14A BIS



Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:42 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- 4->966966 MZ46 RS N.31F 21SUR CARR 14 A
- 4->966967 MZ46 RS N.31F 23SUR CARR 14 A
- 4->966968 MZ46 RS N.31F 25SUR CARR 14 A
- 4->966969 MZ46 RS N.31F 27SUR CARR 14 A
- 4->966970 MZ46 RS N.31F 29SUR CARR 14 A
- 4->966971 MZ46 RS N.31F 31SUR CARR 14 A
- 4->966972 MZ46 RS N.31F 33SUR CARR 14 A
- 4->966973 MZ46 RS N.31F 35SUR CARR 14 A
- 4->966974 MZ46 RS N.31F 37SUR CARR 14 A
- 4->966975 MZ46 RS N.31F 39SUR CARR 14 A
- 4->966976 MZ46 RS N.31F 41SUR CARR 14 A
- 4->966977 MZ46 RS N.31F 43SUR CARR 14 A
- 4->966978 MZ46 RS N.31F 45SUR CARR 14 A
- 4->966979 MZ46 RS N.31F 47SUR CARR 14 A
- 4->966980 MZ46 RS N.31F 49SUR CARR 14 A
- 4->966981 MZ46 RS N.31F 51SUR CARR 14 A
- 4->966982 MZ46 RS N.31F 53SUR CARR 14 A
- 4->966983 MZ46 RS N.31F 55SUR CARR 14 A
- 4->966984 MZ46 RS N.31F 57SUR CARR 14 A
- 4->966985 MZ46 RS N.31F 59SUR CARR 14 A
- 4->966986 MZ46 RS N.31F 61SUR CARR 14 A
- 4->966987 MZ46 RS N.31F 63SUR CARR 14 A
- 4->966988 MZ46 RS N.31F 65SUR CARR 14 A
- 4->966989 MZ47 RS N.14-47 CALLE 31F SUR
- 4->966990 MZ47 RS N.14-49 CALLE 31F SUR
- 4->966991 MZ47 RS N.14-51 CALLE 31F SUR
- 4->966992 MZ47 RS N.14-53 CALLE 31F SUR
- 4->966993 MZ47 RS N.14-55 CALLE 31F SUR
- 4->966994 MZ47 RS N.14-57 CALLE 31F SUR
- 4->966995 MZ47 RS N.14-59 CALLE 31F SUR
- 4->966996 MZ47 RS N.14-61 CALLE 31F SUR
- 4->966997 MZ47 RS N.31F 26 S CARR 14 A
- 4->966998 MZ47 RS N.31F 28 S CARR 14 A
- 4->966999 MZ47 RS N.31F 30 S CARR 14 A
- 4->967000 MZ47 RS N.31F 32 S CARR 14 A
- 4->967001 MZ47 RS N.31F 34 S CARR 14 A
- 4->967002 MZ47 RS N.31F 36 S CARR 14 A
- 4->967003 MZ47 RS N.31F 38 S CARR 14 A
- 4->967004 MZ47 RS N.31F 40 S CARR 14 A
- 4->967005 MZ47 RS N.31F 42 S CARR 14 A
- 4->967006 MZ47 RS N.31F 44 S CARR 14 A
- 4->967007 MZ47 RS N.31F 46 S CARR 14 A
- 4->967008 MZ47 RS N.31F 48 S CARR 14 A
- 4->967009 MZ47 RS N.31F 50 S CARR 14 A
- 4->967010 MZ47 RS N.31F 52 S CARR 14 A
- 4->967011 MZ47 RS N.31F 54 S CARR 14 A
- 4->967012 MZ47 RS N.31F 56 S CARR 14 A
- 4->967013 MZ47 RS N.31F 58 S CARR 14 A

253  
~~233~~  
20

(A)

3  
254  
230  
21

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:42 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- 4->967014 MZ47 RS N.31F 60 S CARR 14 A
- 4->967015 MZ47 RS N.31F 62 S CARR 14 A
- 4->967016 MZ47 RS N.31F 64S CARR 14 A
- 4->967017 MZ47 RS N.31F 66 S CARR 14 A
- 4->967018 MZ47 RS N.31F 68 S CARR 14 A
- 4->967019 MZ47 RS N.31F 27S CR 14A BIS C
- 4->967020 MZ47 RS N.31F 29S CR 14A BIS C
- 4->967021 MZ47 RS N.31F 31S CR 14A BIS C
- 4->967022 MZ47 RS N.31F 33S CR 14A BIS C
- 4->967023 MZ47 RS N.31F 35S CR 14A BIS C
- 4->967024 MZ47 RS N.31F 37S CR 14A BIS C
- 4->967025 MZ47 RS N.31F 39S CR 14A BIS C
- 4->967026 MZ47 RS N.31F 41S CR 14A BIS C
- 4->967027 MZ47 RS N.31F 43S CR 14A BIS C
- 4->967028 MZ47 RS N.31F 45S CR 14A BIS C
- 4->967029 MZ47 RS N.31F 47S CR 14A BIS C
- 4->967030 MZ47 RS N.31F 49S CR 14A BIS C
- 4->967031 MZ47 RS N.31F 51S CR 14A BIS C
- 4->967032 MZ47 RS N.31F 53S CR 14A BIS C
- 4->967033 MZ47 RS N.31F 55S CR 14A BIS C
- 4->967034 MZ47 RS N.31F 57S CR 14A BIS C
- 4->967035 MZ47 RS N.31F 59S CR 14A BIS C
- 4->967036 MZ47 RS N.31F 61S CR 14A BIS C
- 4->967037 MZ47 RS N.31F 63S CR 14A BIS C
- 4->967038 MZ47 RS N.31F 65S CR 14A BIS C
- 4->967039 MZ47 RS N.31F 67S CR 14A BIS C
- 4->967040 MZ47 RS N.31F 69S CR 14A BIS C
- 4->967041 MZ48 RS N.14-25 CALLE 31F SUR
- 4->967042 MZ48 RS N.14-27 CALLE 31F SUR
- 4->967043 MZ48 RS N.14-29 CALLE 31F SUR
- 4->967044 MZ48 RS N.14-31 CALLE 31F SUR
- 4->967045 MZ48 RS N.14-33 CALLE 31F SUR
- 4->967046 MZ48 RS N.14-35 CALLE 31F SUR
- 4->967047 MZ48 RS N.14-37 CALLE 31F SUR
- 4->967048 MZ48 RS N.14-39 CALLE 31F SUR
- 4->967049 MZ48 RS N.31F 20 S CR 14 BIS C
- 4->967050 MZ48 RS N.31F 22 S CR 14 BIS C
- 4->967051 MZ48 RS N.31F 24 S CR 14 BIS C
- 4->967052 MZ48 RS N.31F 26 S CR 14 BIS C
- 4->967053 MZ48 RS N.31F 28 S CR 14 BIS C
- 4->967054 MZ48 RS N.31F 30 S CR 14 BIS C
- 4->967055 MZ48 RS N.31F 32 S CR 14 BIS C
- 4->967056 MZ48 RS N.31F 34 S CR 14 BIS C
- 4->967057 MZ48 RS N.31F 36 S CR 14 BIS C
- 4->967058 MZ48 RS N.31F 38 S CR 14 BIS C
- 4->967059 MZ48 RS N.31F 40 S CR 14 BIS C
- 4->967060 MZ48 RS N.31F 42 S CR 14 BIS C
- 4->967061 MZ48 RS N.31F 44 S CR 14 BIS C



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-966885

Pagina 6

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03.42 a.m

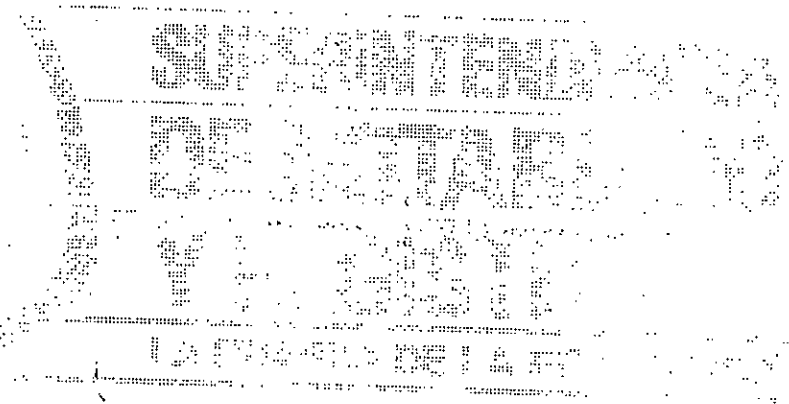
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

4. > 967062 MZ48 RS N.31F 46 S CR 14 BIS C  
4. > 967063 MZ48 RS N.31F 48 S CR 14 BIS C  
4. > 967064 MZ48 RS N.31F 50 S CR 14 BIS C  
4. > 967065 MZ48 RS N.31F 52 S CR 14 BIS C  
4. > 967066 MZ48 RS N.31F 54 S CR 14 BIS C  
4. > 967067 MZ48 RS N.31F 56 S CR 14 BIS C  
4. > 967068 MZ48 RS N.31F 58 S CR 14 BIS C  
4. > 967069 MZ48 RS N.31F 60 S CR 14 BIS C  
4. > 967070 MZ48 RS N.31F 62 S CR 14 BIS C  
4. > 967071 MZ48 RS N.31F 64 S CR 14 BIS C  
4. > 967072 MZ48 RS N.31F 66 S CR 14 BIS C  
4. > 967073 MZ48 RS N.31F 21 S CR 14 BIS  
4. > 967074 MZ48 RS N.31F 23 S CR 14 BIS B  
4. > 967075 MZ48 RS N.31F 25 S CR 14 BIS B  
4. > 967076 MZ48 RS N.31F 27 S CR 14 BIS B  
4. > 967077 MZ48 RS N.31F 29S CR 14 BIS B  
4. > 967078 MZ48 RS N.31F 31 S CR 14 BIS B  
4. > 967079 MZ48 RS N.31F 33 S CR 14 BIS B  
4. > 967080 MZ48 RS N.31F 35 S CR 14 BIS B  
4. > 967081 MZ48 RS N.31F 37 S CR 14 BIS B  
4. > 967082 MZ48 RS N.31F 39 S CR 14 BIS B  
4. > 967083 MZ48 RS N.31F 41 S CR 14 BIS B  
4. > 967084 MZ48 RS N.31F 43 S CR 14 BIS B  
4. > 967085 MZ48 RS N.31F 45 S CR 14 BIS B  
4. > 967086 MZ48 RS N.31F 47 S CR 14 BIS B  
4. > 967087 MZ48 RS N.31F 49 S CR 14 BIS B  
4. > 967088 MZ48 RS N.31F 51 S CR 14 BIS B  
4. > 967089 MZ48 RS N.31F 53 S CR 14 BIS B  
4. > 967090 MZ48 RS N.31F 55 S CR 14 BIS B  
4. > 967091 MZ48 RS N.31F 57 S CR 14 BIS B  
4. > 967092 MZ48 RS N.31F 59 S CR 14 BIS B  
4. > 967093 MZ48 RS N.31F 61 S CR 14 BIS B  
4. > 967094 MZ48 RS N.31F 63 S CR 14 BIS B  
4. > 967095 MZ48 RS N.31F 65 S CR 14 BIS B  
4. > 967096 MZ48 RS N.31F 67 S CR 14 BIS B  
4. > 967097 MZ 49 RS N.14 03 CLL 31F SUR  
4. > 967098 MZ 49 RS N.14 05 CLL 31F SUR  
4. > 967099 MZ 49 RS N.14 07 CLL 31F SUR  
4. > 967100 MZ 49 RS N.14 09 CLL 31F SUR  
4. > 967101 MZ 49 RS N.14 11 CLL 31F SUR  
4. > 967102 MZ 49 RS N.14 13 CLL 31F SUR  
4. > 967103 MZ 49 RS N.14 15 CLL 31F SUR  
4. > 967104 MZ 49 RS N.14 17 CLL 31F SUR  
4. > 967105 MZ 49 RS N.31F 24S CR 14 BIS B  
4. > 967106 MZ 49 RS N.31F 26S CR 14 BIS B  
4. > 967107 MZ 49 RS N.31F 28S CR 14 BIS B  
4. > 967108 MZ 49 RS N.31F 30S CR 14 BIS B  
4. > 967109 MZ 49 RS N.31F 32S CR 14 BIS B

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:42 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- 4->967110 MZ 49 RS N.31F 34S CR 14 BIS B
- 4->967111 MZ 49 RS N.31F 36S CR 14 BIS B
- 4->967112 MZ 49 RS N.31F 38S CR 14 BIS B
- 4->967113 MZ 49 RS N.31F 40S CR 14 BIS B
- 4->967114 MZ 49 RS N.31F 42S CR 14 BIS B
- 4->967115 MZ 49 RS N.31F 44S CR 14 BIS B
- 4->967116 MZ 49 RS N.31F 46S CR 14 BIS B
- 4->967117 MZ 49 RS N.31F 48S CR 14 BIS B
- 4->967118 MZ 49 RS N.31F 50S CR 14 BIS B
- 4->967119 MZ 49 RS N.31F 25 SUR CARR 14
- 4->967120 MZ 49 RS N.31F 27 SUR CARR 14
- 4->967121 MZ 49 RS N.31F 29 SUR CARR 14
- 4->967122 MZ 49 RS N.31F 31 SUR CARR 14
- 4->967123 MZ 49 RS N.31F 33 SUR CARR 14
- 4->967124 MZ 49 RS N.31F 35SUR CARR 14
- 4->967125 MZ 49 RS N.31F 37 SUR CARR 14
- 4->967126 MZ 49 RS N.31F 39 SUR CARR 14
- 4->967127 MZ 49 RS N.31F 41 SUR CARR 14
- 4->967128 MZ 49 RS N.31F 43 SUR CARR 14
- 4->967129 MZ 49 RS N.31F 45 SUR CARR 14
- 4->967130 MZ 49 RS N.31F 47 SUR CARR 14
- 4->967131 MZ 49 RS N.31F 49 SUR CARR 14
- 4->967132 MZ 49 RS N.31F 51 SUR CARR 14
- 4->967133 MZ 50 RS #13A 03 CLL 31F SUR
- 4->967134 MZ 50 RS #13A 05 CLL 31F SUR
- 4->967135 MZ 50 RS #13A 07 CLL 31F SUR
- 4->967136 MZ 50 RS #13A 09 CLL 31F SUR
- 4->967137 MZ 50 RS #13A 11 CLL 31F SUR
- 4->967138 MZ 50 RS #13A 13 CLL 31F SUR
- 4->967139 MZ 50 RS #13A 15 CLL 31F SUR
- 4->967140 MZ 50 RS #13A 17 CLL 31F SUR
- 4->967141 MZ 50 RS #31F 16 SUR CARR 14
- 4->967142 MZ 50 RS #31F 18 SUR CARR 14
- 4->967143 MZ 50 RS #31F 20 SUR CARR 14
- 4->967144 MZ 50 RS #31F 22 SUR CARR 14
- 4->967145 MZ 50 RS #31F 24 SUR CARR 14
- 4->967146 MZ 50 RS #31F 26 SUR CARR 14
- 4->967147 MZ 50 RS #31F 28 SUR CARR 14
- 4->967148 MZ 50 RS #31F 15 SUR CARR 13 A
- 4->967149 MZ 50 RS #31F 19 SUR CARR 13 A
- 4->967150 MZ 50 RS #31F 21 SUR CARR 13 A
- 4->967151 MZ 50 RS #31F 23 SUR CARR 13 A
- 4->967152 MZ 50 RS #31F 25 SUR CARR 13 A
- 4->967153 MZ 50 RS #31F 27 SUR CARR 13 A
- 4->967154 MZ 50 RS #31F 29 SUR CARR 13 A
- 4->967155 MZ 51 RS #13 31 CALLE 32 SUR
- 4->967156 MZ 51 RS #13 33 CALLE 32 SUR
- 4->967157 MZ 51 RS #13 35 CALLE 32 SUR



255  
235  
22

(6)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-966885

Pagina 8

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:42 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

4->967158 MZ 51 RS #13 37 CALLE 32 SUR  
4->967159 MZ 51 RS #13 39 CALLE 32 SUR  
4->967160 MZ 51 RS #13 41 CALLE 32 SUR  
4->967161 MZ 51 RS #13 43 CALLE 32 SUR  
4->967162 MZ 51 RS #13 45 CALLE 32 SUR  
4->967163 MZ 51 RS #13 47 CALLE 32 SUR  
4->967164 MZ 51 RS #13 49 CALLE 32 SUR  
4->967165 MZ 51 RS #13 51 CALLE 32 SUR  
4->967166 MZ 51 RS #13 53 CALLE 32 SUR  
4->967167 MZ 51 RS #13 55 CALLE 32 SUR  
4->967168 MZ 51 RS #13 57 CALLE 32 SUR  
4->967169 MZ 51 RS #13A 03 CALLE 32 SUR  
4->967170 MZ 51 RS #13A 05 CALLE 32 SUR  
4->967171 MZ 51 RS #13A 07 CALLE 32 SUR  
4->967172 MZ 51 RS #13A 09 CALLE 32 SUR  
4->967173 MZ 51 RS #13A 11 CALLE 32 SUR  
4->967174 MZ 51 RS #13A 13 CALLE 32 SUR  
4->967175 MZ 51 RS #13 32 CLL 32 BIS SUR  
4->967176 MZ 51 RS #13 32 CLL 32 BIS SUR  
4->967177 MZ 51 RS #13 34 CLL 32 BIS SUR  
4->967178 MZ 51 RS #13 36 CLL 32 BIS SUR  
4->967179 MZ 51 RS #13 38 CLL 32 BIS SUR  
4->967180 MZ 51 RS #13 40 CLL 32 BIS SUR  
4->967181 MZ 51 RS #13 42 CLL 32 BIS SUR  
4->967182 MZ 51 RS #13 44 CLL 32 BIS SUR  
4->967183 MZ 51 RS #13 46 CLL 32 BIS SUR  
4->967184 MZ 51 RS #13 48 CLL 32 BIS SUR  
4->967185 MZ 51 RS #13 50 CLL 32 BIS SUR  
4->967186 MZ 51 RS #13 52 CLL 32 BIS SUR  
4->967187 MZ 51 RS #13 54 CLL 32 BIS SUR  
4->967188 MZ 51 RS #13 56 CLL 32 BIS SUR  
4->967189 MZ 51 RS #13 58 CLL 32 BIS SUR  
4->967190 MZ 51 RS #13 60 CLL 32 BIS SUR  
4->967191 MZ 51 RS #13 62 CLL 32 BIS SUR  
4->967192 MZ 51 RS #13 64 CLL 32 BIS SUR  
4->967193 MZ 51 RS #13 66 CLL 32 BIS SUR  
4->967194 MZ 51 RS #13 68 CLL 32 BIS SUR  
4->967195 MZ 52 RS #13 19 CLL 32 BIS SUR  
4->967196 MZ 52 RS #13 21 CLL 32 BIS SUR  
4->967197 MZ 52 RS #13 23 CLL 32 BIS SUR  
4->967198 MZ 52 RS #13 25 CLL 32 BIS SUR  
4->967199 MZ 52 RS #13 27 CLL 32 BIS SUR  
4->967200 MZ 52 RS #13 29 CLL 32 BIS SUR  
4->967201 MZ 52 RS #13 31 CLL 32 BIS SUR  
4->967202 MZ 52 RS #13 33 CLL 32 BIS SUR  
4->967203 MZ 52 RS #13 35 CLL 32 BIS SUR  
4->967204 MZ 52 RS #13 37 CLL 32 BIS SUR  
4->967205 MZ 52 RS #13 39 CLL 32 BIS SUR



Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:42 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- 4->967206 MZ 52 RS #13 43 CLL 32 BIS SUR
- 4->967207 MZ 52 RS #13 45 CLL 32 BIS SUR
- 4->967208 MZ 52 RS #13 47 CLL 32 BIS SUR
- 4->967209 MZ 52 RS #13 49 CLL 32 BIS SUR
- 4->967210 MZ 52 RS #13 51 CLL 32 BIS SUR
- 4->967211 MZ 52 RS #13 53 CLL 32 BIS SUR
- 4->967212 MZ 52 RS #13 55 CLL 32 BIS SUR
- 4->967213 MZ 52 RS #13 57 CLL 32 BIS SUR
- 4->967214 MZ 52 RS #13 59 CLL 32 BIS SUR
- 4->967215 MZ 52 RS #13 61 CLL 32 BIS SUR
- 4->967216 MZ 52 RS #13 63 CLL 32 BIS SUR
- 4->967217 MZ 52 RS #13-18 CALLE 32 A SUR
- 4->967218 MZ 52 RS #13-20 CALLE 32 A SUR
- 4->967219 MZ 52 RS #13-22 CALLE 32 A SUR
- 4->967220 MZ 52 RS #13-24 CALLE 32 A SUR
- 4->967221 MZ 52 RS #13-26 CALLE 32 A SUR
- 4->967222 MZ 52 RS #13-28 CALLE 32 A SUR
- 4->967223 MZ 52 RS #13-30 CALLE 32 A SUR
- 4->967224 MZ 52 RS #13-32 CALLE 32 A SUR
- 4->967225 MZ 52 RS #13-34 CALLE 32 A SUR
- 4->967226 MZ 52 RS #13-36 CALLE 32 A SUR
- 4->967227 MZ 52 RS #13-38 CALLE 32 A SUR
- 4->967228 MZ 52 RS #13-40 CALLE 32 A SUR
- 4->967229 MZ 52 RS #13-42 CALLE 32 A SUR
- 4->967230 MZ 52 RS #13-44 CALLE 32 A SUR
- 4->967231 MZ 52 RS #13-46 CALLE 32 A SUR
- 4->967232 MZ 52 RS #13-48 CALLE 32 A SUR
- 4->967233 MZ 52 RS #13-50 CALLE 32 A SUR
- 4->967234 MZ 52 RS #13-52 CALLE 32 A SUR
- 4->967235 MZ 52 RS #13-54 CALLE 32 A SUR
- 4->967236 MZ 52 RS #13-56 CALLE 32 A SUR
- 4->967237 MZ 52 RS #13-58 CALLE 32 A SUR
- 4->967238 MZ 52 RS #13-60 CALLE 32 A SUR
- 4->967239 MZ 52 RS #13-62 CALLE 32 A SUR
- 4->967240 MZ 53 RS #13-31 CALLE 32 A SUR
- 4->967241 MZ 53 RS #13-33 CALLE 32 A SUR
- 4->967242 MZ 53 RS #13-35 CALLE 32 A SUR
- 4->967243 MZ 53 RS #13-37 CALLE 32 A SUR
- 4->967244 MZ 53 RS #13-39 CALLE 32 A SUR
- 4->967245 MZ 53 RS #13-41 CALLE 32 A SUR
- 4->967246 MZ 53 RS #13-43 CALLE 32 A SUR
- 4->967247 MZ 53 RS #13-45 CALLE 32 A SUR
- 4->967248 MZ 53 RS #13-47 CALLE 32 A SUR
- 4->967249 MZ 53 RS #13-49 CALLE 32 A SUR
- 4->967250 MZ 53 RS #13-51 CALLE 32 A SUR
- 4->967251 MZ 53 RS #13-53 CALLE 32 A SUR
- 4->967252 MZ 53 RS #13-55 CALLE 32 A SUR
- 4->967253 MZ 53 RS #13-57 CALLE 32 A SUR

255  
236  
23

2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-966885

Pagina 10

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:42 a.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

4 > 967254 MZ 53 RS #13-59 CALLE 32 A SUR  
4 > 967255 MZ 53 RS #13-61 CALLE 32 A SUR  
4 > 967256 MZ 53 RS #13-63 CALLE 32 A SUR  
4 > 967257 MZ 53 RS #13-65 CALLE 32 A SUR  
4 > 967258 MZ 53 RS #13-67 CALLE 32 A SUR  
4 > 967259 MZ 53 RS #13-69 CALLE 32 A SUR  
4 > 967260 MZ 53 RS #13-71 CALLE 32 A SUR  
4 > 967261 MZ 53 RS #13-30 CL 32A BIS SUR  
4 > 967262 MZ 53 RS #13-32 CL 32A BIS SUR  
4 > 967263 MZ 53 RS #13-34 CL 32A BIS SUR  
4 > 967264 MZ 53 RS #13-36 CL 32A BIS SUR  
4 > 967265 MZ 53 RS #13-38 CL 32A BIS SUR  
4 > 967266 MZ 53 RS #13-40 CL 32A BIS SUR  
4 > 967267 MZ 53 RS #13-42 CL 32A BIS SUR  
4 > 967268 MZ 53 RS #13-44 CL 32A BIS SUR  
4 > 967269 MZ 53 RS #13-46 CL 32A BIS SUR  
4 > 967270 MZ 53 RS #13-48 CL 32A BIS SUR  
4 > 967271 MZ 53 RS #13-50 CL 32A BIS SUR  
4 > 967272 MZ 53 RS #13-52 CL 32A BIS SUR  
4 > 967273 MZ 53 RS #13-54 CL 32A BIS SUR  
4 > 967274 MZ 53 RS #13-56 CL 32A BIS SUR  
4 > 967275 MZ 53 RS #13-58 CL 32A BIS SUR  
4 > 967276 MZ 53 RS #13-60 CL 32A BIS SUR  
4 > 967277 MZ 53 RS #13-62 CL 32A BIS SUR  
4 > 967278 MZ 53 RS #13-64 CL 32A BIS SUR  
4 > 967279 MZ 53 RS #13-66 CL 32A BIS SUR  
4 > 967280 MZ 53 RS #13-68 CL 32A BIS SUR  
4 > 967281 MZ 53 RS #13-70 CL 32A BIS SUR  
4 > 967282 MZ 54 RS #13-15 CL 32A BIS SUR  
4 > 967283 MZ 54 RS #13-17 CL 32A BIS SUR  
4 > 967284 MZ 54 RS #13-19 CL 32A BIS SUR  
4 > 967285 MZ 54 RS #13-21 CL 32A BIS SUR  
4 > 967286 MZ 54 RS #13-23 CL 32A BIS SUR  
4 > 967287 MZ 54 RS #13-25 CL 32A BIS SUR  
4 > 967288 MZ 54 RS #13-27 CL 32A BIS SUR  
4 > 967289 MZ 54 RS #13-29 CL 32A BIS SUR  
4 > 967290 MZ 54 RS #13-31 CL 32A BIS SUR  
4 > 967291 MZ 54 RS #13-33 CL 32A BIS SUR  
4 > 967292 MZ 54 RS #13-35 CL 32A BIS SUR  
4 > 967293 MZ 54 RS #13-37 CL 32A BIS SUR  
4 > 967294 MZ 54 RS #13-39 CL 32A BIS SUR  
4 > 967295 MZ 54 RS #13-41 CL 32A BIS SUR  
4 > 967296 MZ 54 RS #13-43 CL 32A BIS SUR  
4 > 967297 MZ 54 RS #13-45 CL 32A BIS SUR  
4 > 967298 MZ 54 RS #13-47 CL 32A BIS SUR  
4 > 967299 MZ 54 RS #13-49 CL 32A BIS SUR  
4 > 967300 MZ 54 RS #13-51 CL 32A BIS SUR  
4 > 967301 MZ 54 RS #13-53 CL 32A BIS SUR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-966885

47

6

25  
23  
24

Pagina 11

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:42 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- 4->967302 MZ 54 RS #13-55 CL 32A BIS SUR
- 4->967303 MZ 54 RS #13-57 CL 32A BIS SUR
- 4->967304 MZ 54 RS #13-59 CL 32A BIS SUR
- 4->967305 MZ 54 RS #13-61 CL 32A BIS SUR
- 4->967306 MZ 54 RS #13-63 CL 32A BIS SUR
- 4->967307 MZ 54 RS #13 14 DIAGONAL 32 S
- 4->967308 MZ 54 RS #13 16 DIAGONAL 32 S
- 4->967309 MZ 54 RS #13 18 DIAGONAL 32 S
- 4->967310 MZ 54 RS #13 20 DIAGONAL 32 S
- 4->967311 MZ 54 RS #13 22 DIAGONAL 32 S
- 4->967312 MZ 54 RS #13 24 DIAGONAL 32 S
- 4->967313 MZ 54 RS #13 26 DIAGONAL 32 S
- 4->967314 MZ 54 RS #13 28 DIAGONAL 32 S
- 4->967315 MZ 54 RS #13 30 DIAGONAL 32 S
- 4->967316 MZ 54 RS #13 32 DIAGONAL 32 S
- 4->967317 MZ 54 RS #13 34 DIAGONAL 32 S
- 4->967318 MZ 54 RS #13 36 DIAGONAL 32 S
- 4->967319 MZ 54 RS #13 38 DIAGONAL 32 S
- 4->967320 MZ 54 RS #13 40 DIAGONAL 32 S
- 4->967321 MZ 54 RS #13 42 DIAGONAL 32 S
- 4->967322 MZ 54 RS #13 44 DIAGONAL 32 S
- 4->967323 MZ 54 RS #13 46 DIAGONAL 32 S
- 4->967324 MZ 54 RS #13 48 DIAGONAL 32 S
- 4->967325 MZ 54 RS #13 50 DIAGONAL 32 S
- 4->967326 MZ 54 RS #13 52 DIAGONAL 32 S
- 4->967327 MZ 54 RS #13 54 DIAGONAL 32 S
- 4->967328 MZ 54 RS #13 56 DIAGONAL 32 S
- 4->967329 MZ 54 RS #13 58 DIAGONAL 32 S
- 4->967330 MZ 54 RS #13 60 DIAGONAL 32 S
- 4->967331 MZ 54 RS #13 62 DIAGONAL 32 S
- 4->967332 MZ 55 RS #14-41 CL 32A BIS SUR
- 4->967333 MZ 55 RS #14-43 CL 32A BIS SUR
- 4->967334 MZ 55 RS #14-45 CL 32A BIS SUR
- 4->967335 MZ 55 RS #14-47 CL 32A BIS SUR
- 4->967336 MZ 55 RS #14-49 CL 32A BIS SUR
- 4->967337 MZ 55 RS #14-51 CL 32A BIS SUR
- 4->967338 MZ 55 RS #14-53 CL 32A BIS SUR
- 4->967339 MZ 55 RS #14-55 CL 32A BIS SUR
- 4->967340 MZ 55 RS #14-57 CL 32A BIS SUR
- 4->967341 MZ 55 RS #14-59 CL 32A BIS SUR
- 4->967342 MZ 55 RS #14A 03 CL 32A BIS SU
- 4->967343 MZ 55 RS #14A 05 CL 32A BIS SU
- 4->967344 MZ 55 RS #14A 07 CL 32A BIS SU
- 4->967345 MZ 55 RS #14A 09 CL 32A BIS SU
- 4->967346 MZ 55 RS #14A 11 CL 32A BIS SU
- 4->967347 MZ 55 RS #14A 13 CL 32A BIS SU
- 4->967348 MZ 55 RS #14A 15 CL 32A BIS SU
- 4->967349 MZ 55 RS #14A 17 CL 32A BIS SU

8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-966885

Pagina 12

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:42 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

4->967350 MZ 55 RS #14A 19 CL 32A BIS SU  
4->967351 MZ 55 RS #14A 21 CL 32A BIS SU  
4->967352 MZ 55 RS #14A 23 CL 32A BIS SU  
4->967353 MZ 55 RS #14A 25 CL 32A BIS SU  
4->967354 MZ 55 RS #14A 27 CL 32A BIS SU  
4->967355 MZ 55 RS #14A 29 CL 32A BIS SU  
4->967356 MZ 55 RS #14A 31 CL 32A BIS SU  
4->967357 MZ 55 RS #14A 33 CL 32A BIS SU  
4->967358 MZ 55 RS #14A = 40 DIAGONAL 32 S  
4->967359 MZ 55 RS #14A = 42 DIAGONAL 32 S  
4->967360 MZ 55 RS #14A = 44 DIAGONAL 32 S  
4->967361 MZ 55 RS #14A = 46 DIAGONAL 32 S  
4->967362 MZ 55 RS #14A = 48 DIAGONAL 32 S  
4->967363 MZ 55 RS #14A = 50 DIAGONAL 32 S  
4->967364 MZ 55 RS #14A = 52 DIAGONAL 32 S  
4->967365 MZ 55 RS #14A = 54 DIAGONAL 32 S  
4->967366 MZ 55 RS #14A = 56 DIAGONAL 32 S  
4->967367 MZ 55 RS #14A = 58 DIAGONAL 32 S  
4->967368 MZ 55 RS #14A = 60 DIAGONAL 32 S  
4->967369 MZ 55 RS #14A = 62 DIAGONAL 32 S  
4->967370 MZ 55 RS #14A = 64 DIAGONAL 32 S  
4->967371 MZ 55 RS #14A = 66 DIAGONAL 32 S  
4->967372 MZ 55 RS #14A = 68 DIAGONAL 32 S  
4->967373 MZ 55 RS #14A = 70 DIAGONAL 32 S  
4->967374 MZ 55 RS #14A = 72 DIAGONAL 32 S  
4->967375 MZ 55 RS #14A = 74 DIAGONAL 32 S  
4->967376 MZ 55 RS #14A = 76 DIAGONAL 32 S  
4->967377 MZ 55 RS #14A = 78 DIAGONAL 32 S  
4->967378 MZ 55 RS #14A = 80 DIAGONAL 32 S  
4->967379 MZ 55 RS #14A = 82 DIAGONAL 32 S  
4->967380 MZ 55 RS #14A = 84 DIAGONAL 32 S  
4->967381 MZ 55 RS #14A = 86 DIAGONAL 32 S  
4->967382 MZ 55 RS #14A = 88 DIAGONAL 32 S  
4->967383 MZ 55 RS #14A = 90 DIAGONAL 32 S  
4->967384 MZ 52 RS #13 41 CLL 32 BIS SUR  
4->966940

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2003-5282 fecha 08-08-2003

EN SECCION ESPECIFICACION REGLAMENTO INCLUIDO SI VALE ART 35 DEL 1250-70 CPJ

COPREC9

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-966885

Pagina 13

Impreso el 19 de Diciembre de 2007 a las 09:03:42 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER100 Impreso por: CAJER100

TURNO: 2007-644547

FECHA: 19-12-2007

Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



258  
~~231~~  
25

9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286

Nro Matrícula: 50S-966885

Pagina 1

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-05-1986 RADICACIÓN: 86-52523 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-05-1986

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE "S L -R-6", DE LA URBANIZACION"BOSQUE DE SAN CARLOS I ETAPA", CON UN AREA DE 31.006,91 METROS CUADRADOS,Y SUS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA # 1481 DE LA NOTARIA 29. DE BOGOTA, DEL 17-03-86, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984 &#039;.....

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS. I.C. PREFABRICADOS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. POR MEDIO DELA ESC. 8038 DEL 12.1284 NOT. 29 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-849583 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MATILDE DE ARROYO DE TORRES Y CARMEN ELIRA ARROYO DE CASTRO POR MEDIO DE LA ESC.820 DEL 1 DE 03,DE 74.NOT 2 DE BTA. ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO A LA SUCESION DE JAIME ARROYO SEGUIDA EN EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1954 EN EL LIBRO 1. BAJO EL N. 22363.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE " S L-R6" URBANIZACION "BOSQUES DE SAN CARLOS I ETAPA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 849583

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1985 Radicación: 85-55674

Doc: ESCRITURA 3507 del 12-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$480,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: I.C.PREFABRICADOS S.A.

NIT# 90205584 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-1985 Radicación: 85- 863.

Doc: ESCRITURA 355 del 29-06-1985 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: I.C. PREFABRICADOS S.A.

X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 99999284

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-05-1986 Radicación: 86-52523

Doc: ESCRITURA 1481 del 17-03-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 914 DESENGLOBE ( CONSTITUCION URBANIZACION ).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286

Nro Matrícula: 50S-966885

Pagina 2

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-05-1986 Radicación: 86=62163

Doc: ESCRITURA 3566 del 22-05-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SL-R-6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.C. PREFABRICADOS S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-1986 Radicación: 86=62166

Doc: RESOLUCION 2905 del 19-05-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDADDE ENAJENACION SOBRE 480 VIVIENDAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.C. PREFABRICADOS S.A.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-10-1986 Radicación: 86-132436

Doc: ESCRITURA 7564 del 25-09-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$480,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 3507 Y 5725 NOTARIA 29.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: I.C. PREFABRICADOS S.A.

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-12-1986 Radicación: 86-157272

Doc: RESOLUCION 5035 del 12-09-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA RESOLUCION N 2905 DEL 19-05-86 EN EL SENTIDO DE INCLUIR LA NOMENCLATURA DE LAS MANZANAS 47 Y 49 OMITIDAS EN DICHA RESOLUCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.C. PREFABRICADOS S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-03-1988 Radicación: 88-36122

Doc: ESCRITURA 239 del 04-02-1988 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$59,925,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 355

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: I.C. PREFABRICADOS S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 3

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

- 4 -> 966905MZNA 45 RES N.14A 25 CL31 F S
- 4 -> 966906MZNA 45 RES N.14A 27 CL31 F S
- 4 -> 966907MZNA 45 RES N.14A 29 CL31 F S
- 4 -> 966908MZNA 45 RES N.14A 31 CL31 F S
- 4 -> 966909MZNA 45 RES N.14A 33 CL31 F S
- 4 -> 966910MZNA 45 RES N.14A 39 CL31 F S
- 4 -> 966911MZNA 45 RES N.14A 41 CL31 F S
- 4 -> 966912MZNA 45 RES N.14A 43 CL31 F S
- 4 -> 966913MZ45 RES N.31F 16S CR14A BIS A
- 4 -> 966914MZ45 RES N.31F 18S CR14A BIS A
- 4 -> 966915MZ45 RES N.31F 20S CR14A BIS A
- 4 -> 966916MZ45 RES N.31F 22S CR14A BIS A
- 4 -> 966917MZ45 RES N.31F 24S CR14A BIS A
- 4 -> 966918MZ45 RES N.31F 26S CR14A BIS A
- 4 -> 966919MZ45 RES N.31F 28S CR14A BIS A
- 4 -> 966920MZ45 RES N.31F 30S CR14A BIS A
- 4 -> 966921MZ45 RES N.31F 32S CR14A BIS A
- 4 -> 966922MZ45 RES N.31F 34S CR14A BIS A
- 4 -> 966923MZ45 RES N.31F 36S CR14A BIS A
- 4 -> 966924MZ45 RS N.31F 17 S CR 14A BIS
- 4 -> 966925MZ45 RS N.31F 19 S CR 14A BIS
- 4 -> 966926
- 4 -> 966927
- 4 -> 966928
- 4 -> 966929MZ45 RS N.31F 27 S CR 14A BIS
- 4 -> 966930MZ45 RS N.31F 29 S CR 14A BIS
- 4 -> 966931MZ45 RS N.31F 31 S CR 14A BIS
- 4 -> 966932MZ45 RS N.31F 33 S CR 14A BIS
- 4 -> 966933MZ45 RS N.31F 35 S CR 14A BIS
- 4 -> 966934MZ45 RS N.31F 37 S CR 14A BIS
- 4 -> 966935MZ46 RS N.14A 03 CLL 31 F SUR

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 4

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 966936MZ46 RS N.14A 05 CLL 31 F SUR
- 4 -> 966937MZ46 RS N.14A 07 CLL 31 F SUR
- 4 -> 966938MZ46 RS N.14A 09 CLL 31 F SUR
- 4 -> 966939MZ46 RS N.14A 11 CLL 31 F SUR
- 4 -> 966940MZ46 RS N.14A 13 CLL 31 F SUR
- 4 -> 966941MZ46 RS N.14A 41 CLL 31 F SUR
- 4 -> 966942MZ46 RS N.14A 17 CLL 31 F SUR
- 4 -> 966943MZ46 RS N.31F 20 S CR14A BIS
- 4 -> 966944MZ46 RS N.31F 22 S CR14A BIS
- 4 -> 966945MZ46 RS N.31F 24 S CR14A BIS
- 4 -> 966946MZ46 RS N.31F 26 S CR14A BIS
- 4 -> 966947MZ46 RS N.31F 28 S CR14A BIS
- 4 -> 966948MZ46 RS N.31F 30 S CR14A BIS
- 4 -> 966949MZ46 RS N.31F 32 S CR14A BIS
- 4 -> 966950MZ46 RS N.31F 34 S CR14A BIS
- 4 -> 966951MZ46 RS N.31F 36 S CR14A BIS
- 4 -> 966952MZ46 RS N.32 02 S CR14A BIS
- 4 -> 966953MZ46 RS N.32 04 S CR14A BIS
- 4 -> 966954MZ46 RS N.32 06 S CR14A BIS
- 4 -> 966955MZ46 RS N.32 08 S CR14A BIS
- 4 -> 966956MZ46 RS N.32 10 S CR14A BIS
- 4 -> 966957MZ46 RS N.32 12 S CR14A BIS
- 4 -> 966958MZ46 RS N.32 14 S CR14A BIS
- 4 -> 966959MZ46 RS N.32 16 S CR14A BIS
- 4 -> 966960MZ46 RS N.32 18 S CR14A BIS
- 4 -> 966961MZ46 RS N.32 20 S CR14A BIS
- 4 -> 966962MZ46 RS N.32 22 S CR14A BIS
- 4 -> 966963MZ46 RS N.32 24 S CR14A BIS
- 4 -> 966964MZ46 RS N.32 26 S CR14A BIS
- 4 -> 966965MZ46 RS N.32 28 S CR14A BIS
- 4 -> 966966MZ46 RS N.31F 21SUR CARR 14 A
- 4 -> 966967MZ46 RS N.31F 23SUR CARR 14 A

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 5

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 966968MZ46 RS N.31F 25SUR CARR 14 A
- 4 -> 966969MZ46 RS N.31F 27SUR CARR 14 A
- 4 -> 966970MZ46 RS N.31F 29SUR CARR 14 A
- 4 -> 966971MZ46 RS N.31F 31SUR CARR 14 A
- 4 -> 966972MZ46 RS N.31F 33SUR CARR 14 A
- 4 -> 966973MZ46 RS N.31F 35SUR CARR 14 A
- 4 -> 966974MZ46 RS N.31F 37SUR CARR 14 A
- 4 -> 966975MZ46 RS N.31F 39SUR CARR 14 A
- 4 -> 966976MZ46 RS N.31F 41SUR CARR 14 A
- 4 -> 966977MZ46 RS N.31F 43SUR CARR 14 A
- 4 -> 966978MZ46 RS N.31F 45SUR CARR 14 A
- 4 -> 966979MZ46 RS N.31F 47SUR CARR 14 A
- 4 -> 966980MZ46 RS N.31F 49SUR CARR 14 A
- 4 -> 966981MZ46 RS N.31F 51SUR CARR 14 A
- 4 -> 966982MZ46 RS N.31F 53SUR CARR 14 A
- 4 -> 966983MZ46 RS N.31F 55SUR CARR 14 A
- 4 -> 966984MZ46 RS N.31F 57SUR CARR 14 A
- 4 -> 966985MZ46 RS N.31F 59SUR CARR 14 A
- 4 -> 966986MZ46 RS N.31F 61SUR CARR 14 A
- 4 -> 966987MZ46 RS N.31F 63SUR CARR 14 A
- 4 -> 966988MZ46 RS N.31F 65SUR CARR 14 A
- 4 -> 966989MZ47 RS N.14-47 CALLE 31F SUR
- 4 -> 966990MZ47 RS N.14-49 CALLE 31F SUR
- 4 -> 966991MZ47 RS N.14-51 CALLE 31F SUR
- 4 -> 966992MZ47 RS N.14-53 CALLE 31F SUR
- 4 -> 966993MZ47 RS N.14-55 CALLE 31F SUR
- 4 -> 966994MZ47 RS N.14-57 CALLE 31F SUR
- 4 -> 966995MZ47 RS N.14-59 CALLE 31F SUR
- 4 -> 966996MZ47 RS N.14-61 CALLE 31F SUR
- 4 -> 966997MZ47 RS N.31F 26 S CARR 14 A
- 4 -> 966998MZ47 RS N.31F 28 S CARR 14 A
- 4 -> 966999MZ47 RS N.31F 30 S CARR 14 A





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 6

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 967000MZ47 RS N.31F 32 S CARR 14 A
- 4 -> 967001MZ47 RS N.31F 34 S CARR 14 A
- 4 -> 967002MZ47 RS N.31F 36 S CARR 14 A
- 4 -> 967003MZ47 RS N.31F 38 S CARR 14 A
- 4 -> 967004MZ47 RS N.31F 40 S CARR 14 A
- 4 -> 967005MZ47 RS N.31F 42 S CARR 14 A
- 4 -> 967006MZ47 RS N.31F 44 S CARR 14 A
- 4 -> 967007MZ47 RS N.31F 46 S CARR 14 A
- 4 -> 967008MZ47 RS N.31F 48 S CARR 14 A
- 4 -> 967009MZ47 RS N.31F 50 S CARR 14 A
- 4 -> 967010MZ47 RS N.31F 52 S CARR 14 A
- 4 -> 967011MZ47 RS N.31F 54 S CARR 14 A
- 4 -> 967012MZ47 RS N.31F 56 S CARR 14 A
- 4 -> 967013MZ47 RS N.31F 58 S CARR 14 A
- 4 -> 967014MZ47 RS N.31F 60 S CARR 14 A
- 4 -> 967015MZ47 RS N.31F 62 S CARR 14 A
- 4 -> 967016MZ47 RS N.31F 64S CARR 14 A
- 4 -> 967017MZ47 RS N.31F 66 S CARR 14 A
- 4 -> 967018MZ47 RS N.31F 68 S CARR 14 A
- 4 -> 967019MZ47 RS N.31F 27S CR 14A BIS C
- 4 -> 967020MZ47 RS N.31F 29S CR 14A BIS C
- 4 -> 967021MZ47 RS N.31F 31S CR 14A BIS C
- 4 -> 967022MZ47 RS N.31F 33S CR 14A BIS C
- 4 -> 967023MZ47 RS N.31F 35S CR 14A BIS C
- 4 -> 967024MZ47 RS N.31F 37S CR 14A BIS C
- 4 -> 967025MZ47 RS N.31F 39S CR 14A BIS C
- 4 -> 967026MZ47 RS N.31F 41S CR 14A BIS C
- 4 -> 967027MZ47 RS N.31F 43S CR 14A BIS C
- 4 -> 967028MZ47 RS N.31F 45S CR 14A BIS C
- 4 -> 967029MZ47 RS N.31F 47S CR 14A BIS C
- 4 -> 967030MZ47 RS N.31F 49S CR 14A BIS C
- 4 -> 967031MZ47 RS N.31F 51S CR 14A BIS C

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 7

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 967032MZ47 RS N.31F 53S CR 14A BIS C
- 4 -> 967033MZ47 RS N.31F 55S CR 14A BIS C
- 4 -> 967034MZ47 RS N.31F 57S CR 14A BIS C
- 4 -> 967035MZ47 RS N.31F 59S CR 14A BIS C
- 4 -> 967036MZ47 RS N.31F 61S CR 14A BIS C
- 4 -> 967037MZ47 RS N.31F 63S CR 14A BIS C
- 4 -> 967038MZ47 RS N.31F 65S CR 14A BIS C
- 4 -> 967039MZ47 RS N.31F 67S CR 14A BIS C
- 4 -> 967040MZ47 RS N.31F 69S CR 14A BIS C
- 4 -> 967041MZ48 RS N.14-25 CALLE 31F SUR
- 4 -> 967042MZ48 RS N.14-27 CALLE 31F SUR
- 4 -> 967043MZ48 RS N.14-29 CALLE 31F SUR
- 4 -> 967044MZ48 RS N.14-31 CALLE 31F SUR
- 4 -> 967045MZ48 RS N.14-33 CALLE 31F SUR
- 4 -> 967046MZ48 RS N.14-35 CALLE 31F SUR
- 4 -> 967047MZ48 RS N.14-37 CALLE 31F SUR
- 4 -> 967048MZ48 RS N.14-39 CALLE 31F SUR
- 4 -> 967049MZ48 RS N.31F 20 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967050MZ48 RS N.31F 22 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967051MZ48 RS N.31F 24 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967052MZ48 RS N.31F 26 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967053MZ48 RS N.31F 28 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967054MZ48 RS N.31F 30 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967055MZ48 RS N.31F 32 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967056MZ48 RS N.31F 34 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967057MZ48 RS N.31F 36 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967058MZ48 RS N.31F 38 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967059MZ48 RS N.31F 40 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967060MZ48 RS N.31F 42 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967061MZ48 RS N.31F 44 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967062MZ48 RS N.31F 46 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967063MZ48 RS N.31F 48 S CR 14 BIS C

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 8

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 967064MZ48 RS N.31F 50 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967065MZ48 RS N.31F 52 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967066MZ48 RS N.31F 54 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967067MZ48 RS N.31F 56 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967068MZ48 RS N.31F 58 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967069MZ48 RS N.31F 60 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967070MZ48 RS N.31F 62 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967071MZ48 RS N.31F 64 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967072MZ48 RS N.31F 66 S CR 14 BIS C
- 4 -> 967073MZ48 RS N.31F 21 S CR 14 BIS
- 4 -> 967074MZ48 RS N.31F 23 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967075MZ48 RS N.31F 25 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967076MZ48 RS N.31F 27 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967077MZ48 RS N.31F 29S CR 14 BIS B
- 4 -> 967078MZ48 RS N.31F 31 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967079MZ48 RS N.31F 33 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967080MZ48 RS N.31F 35 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967081MZ48 RS N.31F 37 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967082MZ48 RS N.31F 39 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967083MZ48 RS N.31F 41 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967084MZ48 RS N.31F 43 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967085MZ48 RS N.31F 45 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967086MZ48 RS N.31F 47 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967087MZ48 RS N.31F 49 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967088MZ48 RS N.31F 51 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967089MZ48 RS N.31F 53 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967090MZ48 RS N.31F 55 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967091MZ48 RS N.31F 57 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967092MZ48 RS N.31F 59 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967093MZ48 RS N.31F 61 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967094MZ48 RS N.31F 63 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967095MZ48 RS N.31F 65 S CR 14 BIS B

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 9

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 967096MZ48 RS N.31F 67 S CR 14 BIS B
- 4 -> 967097MZ 49 RS N.14 03 CLL 31F SUR
- 4 -> 967098MZ 49 RS N.14 05 CLL 31F SUR
- 4 -> 967099MZ 49 RS N.14 07 CLL 31F SUR
- 4 -> 967100MZ 49 RS N.14 09 CLL 31F SUR
- 4 -> 967101MZ 49 RS N.14 11 CLL 31F SUR
- 4 -> 967102MZ 49 RS N.14 13 CLL 31F SUR
- 4 -> 967103MZ 49 RS N.14 15 CLL 31F SUR
- 4 -> 967104MZ 49 RS N.14 17 CLL 31F SUR
- 4 -> 967105MZ 49 RS N.31F 24S CR 14 BIS B
- 4 -> 967106MZ 49 RS N.31F 26S CR 14 BIS B
- 4 -> 967107MZ 49 RS N.31F 28S CR 14 BIS B
- 4 -> 967108MZ 49 RS N.31F 30S CR 14 BIS B
- 4 -> 967109MZ 49 RS N.31F 32S CR 14 BIS B
- 4 -> 967110MZ 49 RS N.31F 34S CR 14 BIS B
- 4 -> 967111MZ 49 RS N.31F 36S CR 14 BIS B
- 4 -> 967112MZ 49 RS N.31F 38S CR 14 BIS B
- 4 -> 967113MZ 49 RS N.31F 40S CR 14 BIS B
- 4 -> 967114MZ 49 RS N.31F 42S CR 14 BIS B
- 4 -> 967115MZ 49 RS N.31F 44S CR 14 BIS B
- 4 -> 967116MZ 49 RS N.31F 46S CR 14 BIS B
- 4 -> 967117MZ 49 RS N.31F 48S CR 14 BIS B
- 4 -> 967118MZ 49 RS N.31F 50S CR 14 BIS B
- 4 -> 967119MZ 49 RS N.31F 25 SUR CARR 14
- 4 -> 967120MZ 49 RS N.31F 27 SUR CARR 14
- 4 -> 967121MZ 49 RS N.31F 29 SUR CARR 14
- 4 -> 967122MZ 49 RS N.31F 31 SUR CARR 14
- 4 -> 967123MZ 49 RS N.31F 33 SUR CARR 14
- 4 -> 967124MZ 49 RS N.31F 35SUR CARR 14
- 4 -> 967125MZ 49 RS N.31F 37 SUR CARR 14
- 4 -> 967126MZ 49 RS N.31F 39 SUR CARR 14
- 4 -> 967127MZ 49 RS N.31F 41 SUR CARR 14

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 10

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 967128MZ 49 RS N.31F 43 SUR CARR 14
- 4 -> 967129MZ 49 RS N.31F 45 SUR CARR 14
- 4 -> 967130MZ 49 RS N.31F 47 SUR CARR 14
- 4 -> 967131MZ 49 RS N.31F 49 SUR CARR 14
- 4 -> 967132MZ 49 RS N.31F 51 SUR CARR 14
- 4 -> 967133MZ 50 RS #13A 03 CLL 31F SUR
- 4 -> 967134MZ 50 RS #13A 05 CLL 31F SUR
- 4 -> 967135MZ 50 RS #13A 07 CLL 31F SUR
- 4 -> 967136MZ 50 RS #13A 09 CLL 31F SUR
- 4 -> 967137MZ 50 RS #13A 11 CLL 31F SUR
- 4 -> 967138MZ 50 RS #13A 13 CLL 31F SUR
- 4 -> 967139MZ 50 RS #13A 15 CLL 31F SUR
- 4 -> 967140MZ 50 RS #13A 17 CLL 31F SUR
- 4 -> 967141MZ 50 RS #31F 16 SUR CARR 14
- 4 -> 967142MZ 50 RS #31F 18 SUR CARR 14
- 4 -> 967143MZ 50 RS #31F 20 SUR CARR 14
- 4 -> 967144MZ 50 RS #31F 22 SUR CARR 14
- 4 -> 967145MZ 50 RS #31F 24 SUR CARR 14
- 4 -> 967146MZ 50 RS #31F 26 SUR CARR 14
- 4 -> 967147MZ 50 RS #31F 28 SUR CARR 14
- 4 -> 967148MZ 50 RS #31F 15 SUR CARR 13 A
- 4 -> 967149MZ 50 RS #31F 19 SUR CARR 13 A
- 4 -> 967150MZ 50 RS #31F 21 SUR CARR 13 A
- 4 -> 967151MZ 50 RS #31F 23 SUR CARR 13 A
- 4 -> 967152MZ 50 RS #31F 25 SUR CARR 13 A
- 4 -> 967153MZ 50 RS #31F 27 SUR CARR 13 A
- 4 -> 967154MZ 50 RS #31F 29 SUR CARR 13 A
- 4 -> 967155MZ 51 RS #13 31 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967156MZ 51 RS #13 33 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967157MZ 51 RS #13 35 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967158MZ 51 RS #13 37 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967159MZ 51 RS #13 39 CALLE 32 SUR

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 11

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 967160MZ 51 RS #13 41 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967161MZ 51 RS #13 43 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967162MZ 51 RS #13 45 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967163MZ 51 RS #13 47 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967164MZ 51 RS #13 49 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967165MZ 51 RS #13 51 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967166MZ 51 RS #13 53 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967167MZ 51 RS #13 55 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967168MZ 51 RS #13 57 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967169MZ 51 RS #13A 03 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967170MZ 51 RS #13A 05 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967171MZ 51 RS #13A 07 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967172MZ 51 RS #13A 09 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967173MZ 51 RS #13A 11 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967174MZ 51 RS #13A 13 CALLE 32 SUR
- 4 -> 967175MZ 51 RS #13 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967176MZ 51 RS #13 32 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967177MZ 51 RS #13 34 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967178MZ 51 RS #13 36 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967179MZ 51 RS #13 38 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967180MZ 51 RS #13 40 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967181MZ 51 RS #13 42 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967182MZ 51 RS #13 44 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967183MZ 51 RS #13 46 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967184MZ 51 RS #13 48 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967185MZ 51 RS #13 50 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967186MZ 51 RS #13 52 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967187MZ 51 RS #13 54 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967188MZ 51 RS #13 56 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967189MZ 51 RS #13 58 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967190MZ 51 RS #13 60 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967191MZ 51 RS #13 62 CLL 32 BIS SUR

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 12

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 967192MZ 51 RS #13 64 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967193MZ 51 RS #13 66 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967194MZ 51 RS #13 68 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967195MZ 52 RS #13 19 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967196MZ 52 RS #13 21 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967197MZ 52 RS #13 23 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967198MZ 52 RS #13 25 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967199MZ 52 RS #13 27 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967200MZ 52 RS #13 29 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967201MZ 52 RS #13 31 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967202MZ 52 RS #13 33 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967203MZ 52 RS #13 35 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967204MZ 52 RS #13 37 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967205MZ 52 RS #13 39 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967206MZ 52 RS #13 43 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967207MZ 52 RS #13 45 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967208MZ 52 RS #13 47 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967209MZ 52 RS #13 49 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967210MZ 52 RS #13 51 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967211MZ 52 RS #13 53 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967212MZ 52 RS #13 55 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967213MZ 52 RS #13 57 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967214MZ 52 RS #13 59 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967215MZ 52 RS #13 61 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967216MZ 52 RS #13 63 CLL 32 BIS SUR
- 4 -> 967217MZ 52 RS #13-18 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967218MZ 52 RS #13-20 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967219MZ 52 RS #13-22 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967220MZ 52 RS #13-24 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967221MZ 52 RS #13-26 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967222MZ 52 RS #13-28 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967223MZ 52 RS #13-30 CALLE 32 A SUR

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 13

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 967224MZ 52 RS #13-32 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967225MZ 52 RS #13-34 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967226MZ 52 RS #13-36 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967227MZ 52 RS #13-38 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967228MZ 52 RS #13-40 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967229MZ 52 RS #13-42 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967230MZ 52 RS #13-44 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967231MZ 52 RS #13-46 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967232MZ 52 RS #13-48 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967233MZ 52 RS #13-50 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967234MZ 52 RS #13-52 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967235MZ 52 RS #13-54 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967236MZ 52 RS #13-56 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967237MZ 52 RS #13-58 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967238MZ 52 RS #13-60 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967239MZ 52 RS #13-62 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967240MZ 53 RS #13-31 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967241MZ 53 RS #13-33 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967242MZ 53 RS #13-35 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967243MZ 53 RS #13-37 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967244MZ 53 RS #13-39 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967245MZ 53 RS #13-41 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967246MZ 53 RS #13-43 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967247MZ 53 RS #13-45 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967248MZ 53 RS #13-47 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967249MZ 53 RS #13-49 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967250MZ 53 RS #13-51 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967251MZ 53 RS #13-53 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967252MZ 53 RS #13-55 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967253MZ 53 RS #13-57 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967254MZ 53 RS #13-59 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967255MZ 53 RS #13-61 CALLE 32 A SUR

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Pagina 14

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 4 -> 967256MZ 53 RS #13-63 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967257MZ 53 RS #13-65 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967258MZ 53 RS #13-67 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967259MZ 53 RS #13-69 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967260MZ 53 RS #13-71 CALLE 32 A SUR
- 4 -> 967261MZ 53 RS #13-30 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967262MZ 53 RS #13-32 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967263MZ 53 RS #13-34 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967264MZ 53 RS #13-36 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967265MZ 53 RS #13-38 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967266MZ 53 RS #13-40 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967267MZ 53 RS #13- 42CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967268MZ 53 RS #13-44 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967269MZ 53 RS #13-46 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967270MZ 53 RS #13-48 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967271MZ 53 RS #13-50 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967272MZ 53 RS #13-52 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967273MZ 53 RS #13-54 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967274MZ 53 RS #13-56 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967275MZ 53 RS #13-58 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967276MZ 53 RS #13-60 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967277MZ 53 RS #13-62 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967278MZ 53 RS #13-64 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967279MZ 53 RS #13-66 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967280MZ 53 RS #13-68 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967281MZ 53 RS #13-70 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967282MZ 54 RS #13-15 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967283MZ 54 RS #13-17 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967284MZ 54 RS #13-19 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967285MZ 54 RS #13-21 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967286MZ 54 RS #13-23 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967287MZ 54 RS #13-25 CL 32A BIS SUR

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 15

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 967288MZ 54 RS #13-27 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967289MZ 54 RS #13-29 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967290MZ 54 RS #13-31 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967291MZ 54 RS #13-33 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967292MZ 54 RS #13-35 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967293MZ 54 RS #13-37 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967294MZ 54 RS #13-39 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967295MZ 54 RS #13-41 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967296MZ 54 RS #13-43 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967297MZ 54 RS #13-45 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967298MZ 54 RS #13-47 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967299MZ 54 RS #13-49 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967300MZ 54 RS #13-51 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967301MZ 54 RS #13-53 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967302MZ 54 RS #13-55 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967303MZ 54 RS #13-57 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967304MZ 54 RS #13-59 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967305MZ 54 RS #13-61 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967306MZ 54 RS #13-63 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967307MZ 54 RS #13 14 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967308MZ 54 RS #13 16 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967309MZ 54 RS #13 18 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967310MZ 54 RS #13 20 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967311MZ 54 RS #13 22 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967312MZ 54 RS #13 24 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967313MZ 54 RS #13 26 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967314MZ 54 RS #13 28 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967315MZ 54 RS #13 30 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967316MZ 54 RS #13 32 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967317MZ 54 RS #13 34 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967318MZ 54 RS #13 36 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967319MZ 54 RS #13 38 DIAGONAL 32 S

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 16

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 967320MZ 54 RS #13 40 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967321MZ 54 RS #13 42 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967322MZ 54 RS #13 44 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967323MZ 54 RS #13 46 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967324MZ 54 RS #13 48 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967325MZ 54 RS #13 50 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967326MZ 54 RS #13 52 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967327MZ 54 RS #13 54 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967328MZ 54 RS #13 56 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967329MZ 54 RS #13 58 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967330MZ 54 RS #13 60 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967331MZ 54 RS #13 62 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967332MZ 55 RS #14-41 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967333MZ 55 RS #14-43 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967334MZ 55 RS #14-45 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967335MZ 55 RS #14-47 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967336MZ 55 RS #14-49 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967337MZ 55 RS #14-51 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967338MZ 55 RS #14-53 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967339MZ 55 RS #14-55 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967340MZ 55 RS #14-57 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967341MZ 55 RS #14-59 CL 32A BIS SUR
- 4 -> 967342MZ 55 RS #14A 03 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967343MZ 55 RS #14A 05 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967344MZ 55 RS #14A 07 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967345MZ 55 RS #14A 09 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967346MZ 55 RS #14A 11 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967347MZ 55 RS #14A 13 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967348MZ 55 RS #14A 15 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967349MZ 55 RS #14A 17 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967350MZ 55 RS #14A 19 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967351MZ 55 RS #14A 21 CL 32A BIS SU

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Página 17

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 4 -> 967352MZ 55 RS #14A 23 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967353MZ 55 RS #14A 25 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967354MZ 55 RS #14A 27 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967355MZ 55 RS #14A 29 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967356MZ 55 RS #14A 31 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967357MZ 55 RS #14A 33 CL 32A BIS SU
- 4 -> 967358MZ 55 RS #14A=40 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967359MZ 55 RS #14A=42 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967360MZ 55 RS #14A=44 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967361MZ 55 RS #14A=46 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967362MZ 55 RS #14A=48 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967363MZ 55 RS #14A=50 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967364MZ 55 RS #14A=52 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967365MZ 55 RS #14A=54 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967366MZ 55 RS #14A=56 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967367MZ 55 RS #14A=58 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967368MZ 55 RS #14A=60 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967369MZ 55 RS #14A=62 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967370MZ 55 RS #14A=64 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967371MZ 55 RS #14A=66 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967372MZ 55 RS #14A=68 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967373MZ 55 RS #14A=70 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967374MZ 55 RS #14A=72 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967375MZ 55 RS #14A=74 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967376MZ 55 RS #14A=76 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967377MZ 55 RS #14A=78 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967378MZ 55 RS #14A=80 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967379MZ 55 RS #14A=82 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967380MZ 55 RS #14A=84 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967381MZ 55 RS #14A=86 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967382MZ 55 RS #14A=88 DIAGONAL 32 S
- 4 -> 967383MZ 55 RS #14A=90 DIAGONAL 32 S







**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190328714819295286**

**Nro Matrícula: 50S-966885**

Pagina 18

Impreso el 28 de Marzo de 2019 a las 01:12:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**4 -> 967384MZ 52 RS #13 41 CLL 32 BIS SUR**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 4      Nro corrección: 1      Radicación: C2003-5282      Fecha: 08-08-2003

EN SECCION ESPECIFICACION REGLAMENTO INCLUIDO SI VALE ART 35 DL 1250/70 CPJ CORREC9

Anotación Nro: 4      Nro corrección: 2      Radicación: C2008-4968      Fecha: 09-04-2008

EN SECCION NATURALIZA JURIDICA ESPECIFICACION CORREGIDA SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2019-133373**

**FECHA: 28-03-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB





ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,**  
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE (E)**  
**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 17 del 03 de Febrero de 2010, fue inscrita por la Alcaldía Local de RAFAEL URIBE, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 32 A BIS SUR # 14 - 16 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3566 del 22 de Mayo de 1986, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S966885.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 21 de Julio de 2017 se eligió a:

LUIS FERNANDO RAMIREZ SALINAS con CÉDULA DE CIUDADANIA 80363804, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 21 de Julio de 2017, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Nombramiento mediante acta del Consejo de Administración, Radicado No. 20176810073672

WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO  
ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196830249441**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 27/07/2021 10:02 PM

Página 1 de 1



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
RAFAEL URIBE URIBE

447  
20

470

Bogotá, D.C.

Oficio A.J

CORREO CERTIFICADO

Señores  
Comunidad Bosques de San Carlos I Etapa  
Calle 31 F Sur No. 14 - 13

Ciudad

ASUNTO: **Respuesta Rad. 2010-182-003088-2**

En atención al asunto de la Referencia, la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, le informa, que una vez analizada la parte motiva de su petición se pudieron concluir los puntos a continuación:

1. Respecto a la petición, es importante recordar a la comunidad que el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia le otorga al Derecho de Petición el *estatus* de Fundamental, bajo la premisa que las peticiones sean presentadas de manera Respetuosa y previo el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 5 del Decreto 1 de 1984 CCA, de los cuales el Numeral 2 expresa taxativamente "*Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección*".
2. Pese a lo anterior, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe considera pertinente responder a las inquietudes de la comunidad, que tengan fundamentos de hecho y de derecho y que sean de competencia de este despacho, así las cosas, se le comunica que la resolución 017 del 8 de Febrero 2010 es un Certificado sobre la Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica y que dicho documento se expidió en el marco del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 8 de la ley 675 de 2001.
3. Que desde el 22 de Mayo de 1986 existe un Documento denominado **Reglamento**, cuyos otorgantes son el Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL-R6, que dicho texto se expidió en vigencia de la Ley 16 de 1985, la cual fue Derogada por la ley 675 de 2001; y que en su Art. 86 habla del régimen de transición y de los términos en los cuales se podrán modificar los reglamentos internos de dichas agrupaciones de vivienda y parágrafo siguiente manifiesta que de no presentarse dicha modificación se entenderán incorporadas las disposiciones de la Ley 675 de 2001.



20



21

4121



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
RAFAEL URIBE URIBE

- 4. **Respecto del Reglamento**, es importante resaltar que dentro del mismo se incorporaron, todos y cada uno, de los requisitos a que se refiere el Art. 5 de la ley 675 de 2001 así: 1) El nombre e identificación del propietario, 2) El nombre distintivo del edificio o conjunto, 3) La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, 4) La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces, 5) La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigne a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso, 6) Los coeficientes de copropiedad y los módulos de contribución, según el caso, 7) La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes, 8) Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto y las regulaciones relacionadas con la Administración, dirección y control de la persona jurídica que nace por ministerio de esta ley (...).
- 5. Por lo tanto, este Despacho Local ante la petición del Señor Gerardo Arana Muñoz, procedió a dar aplicación al artículo 86 de la Ley 675 de 2001, como ya se expresó anteriormente, sin que con ello, mediare ninguna "Intención Mercantilista" como se afirmó en su comunicado.

Finalmente es pertinente indicarle que los demás asuntos por usted tratados dentro del escrito de la referencia, no son competencia de esta entidad, sino de la justicia ordinaria.

Cordialmente.

MARIA LUISA PARRA SANCHEZ  
Asesora Jurídica

Proyectó: Oscar Rivera  
Abogado  
Revisó MLPS



02/08/07  
301

Bogotá, D.C.

Oficio A.J

CORREO CERTIFICADO

Señor (a)  
ALVARO RUIZ LONDOÑO  
Carrera 14 No. 14 G 19 Sur  
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Rad. 2010-182-002154-2

En atención al asunto de la referencia, la Asesora Jurídica de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en virtud de sus facultades legales, le informa, que una vez analizadas las pretensiones expuestas en su solicitud no encontró mérito para referirse a todas y cada una de ellas por separado con base en los motivos expresados a continuación:

1. La impugnación que se solicita de la resolución 017 del 8 de Febrero de 2010 es improcedente, en virtud a que los mecanismos utilizados por el peticionario no son los idóneos para resolver dicha litis. El peticionario desconoce que Bogotá, como ente territorial, especial y autónomo (artículos 286, 287 y 322 de la constitución Política de Colombia) no tiene Superior Jerárquico que pueda resolver en una segunda instancia un recurso de Apelación.
2. En ese orden de ideas, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, por mandato del Decreto 854 de 2001 en su artículo 50 es delegatario de "la inscripción y expedición de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 del 3 de agosto de 2001" y no tiene tribunal de segunda instancia, por tal motivo, solo es procedente la presentación del recurso de reposición dentro de los términos legales previstos en el código contencioso administrativo.
3. Ahora bien, el recurso es procedente dentro del caso hipotético, que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe Cree, Modifique o Extinga derecho alguno, pero en el caso en particular, éste ente gubernamental solo cumple con el desarrollo de un trámite, previo cumplimiento de los requisitos estipulados por la Ley 675 de 2001 en su artículo 8, si los requisitos se cumplen, como a bien se prueba, y la Alcaldía omite otorgar la certificación su representante estaría en curso de una sanción disciplinaria y penal.



Calle 32 sur N° 23 - 62 Barrio Quíroga Tel. 3660007  
Información línea 195 - [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



1462  
a.s.t

Bogotá D.C.

Señores  
ARMANDO SEGURA Y RESIDENTES CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN  
CARLOS  
Sin Dirección  
E - Mail: ARSEGTRAM@GMAIL.COM  
Ciudad.

Ref.: Respuesta Oficio 2016436024472

De manera atenta y, en atención a la solicitud presentada ante esta Alcaldía Local, referente a la situación que se viene presentando en la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS, es necesario precisar lo siguiente:

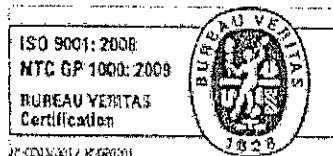
Respecto a la competencia para dirimir los conflictos que se presentan dentro de la propiedad horizontal.

El artículo 58 de la Ley 675 de 2001, dispone los mecanismos por medio de los cuales las propiedades horizontales regidas bajo esa norma pueden solucionar los conflictos que se presenten al interior de las mismas. Este mismo artículo dispone:

*"ARTÍCULO 58. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:*

- 1. **Comité de Convivencia.** Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.*
- 2. **Mecanismos alternos de solución de conflictos.** Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.*

Calle 32 No. 23 - 62 sur  
Código Postal: 111811  
Tel. 3660007  
Información Línea 195  
www.rafaeluribe.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

PARÁGRAFO 1o. Los miembros de los comités de convivencia serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año y estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas

PARÁGRAFO 2o. El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014. En los términos del numeral 6) del artículo 627"

Como se puede ver, en este artículo no se faculta a las Alcaldías Locales para intervenir en la solución de conflictos dentro de la copropiedad por lo cual se invita por parte de este Despacho a acudir a los mecanismos alternos de solución de conflictos o a un Juez de la República, de ser necesario, con el objeto de dirimir las controversias que se han suscitado por el nombramiento de los órganos de control y representación de la agrupación de vivienda.

Por otra parte mediante concepto 49 de 2005, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, frente al tema se ha dicho:

*"(...) La única función que otorgó la ley 675 de 2001 a las autoridades municipales y/o Distritales, es en materia de registro e inscripción, fijándole una competencia muy precisa así:*

*"ARTÍCULO 8º. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponden al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.*

*La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.*

*En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales."*

*En virtud de la facultad legal que tiene las autoridades administrativas de desconcentrar funciones encaminadas a impulsar los principios administrativos celeridad y eficacia en la atención ciudadana, en el Distrito Capital, el Señor Alcalde Mayor, mediante Decreto 854 de 2001, "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración*





250  
7463

Distrital", TITULO VII, DELEGACIONES RELATIVAS A LAS LOCALIDADES, CAPITULO UNICO, determinó:

"ARTICULO 50. Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la inscripción y expedición de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, sobre la constitución de edificios o conjuntos.

Para el ejercicio de la función delegada, la competencia de los Alcaldes Locales se determinará respecto a los edificios o conjuntos que se encuentren ubicados dentro de la correspondiente jurisdicción territorial de cada localidad.

La facultad delegada se desarrollará conforme con los requisitos fijados en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

PARÁGRAFO.<sup>3</sup> Igualmente, le corresponderá a los Alcaldes Locales ordenar a los administradores la entrega de la copia de las actas de asamblea, cuando se niegue su entrega a los propietarios, so pena de aplicar las sanciones del caso, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 47 de la Ley 675 de 2001.

Además, les compete dar trámite a todos los asuntos relacionados con el régimen de propiedad horizontal que dicha Ley, sus reformas o los decretos reglamentarios atribuyan al Alcalde Distrital.

En efecto, por mandato de la Ley 675 de 2001 todas las discrepancias que surjan al interior de este tipo de personas jurídicas le corresponde solucionarlos a sus propias instancias, las cuales de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la misma, son la Asamblea General de Copropietarios, el Consejo de Administración, si lo hubiere, y el administrador, y de manera externa la justicia ordinaria. (...)"

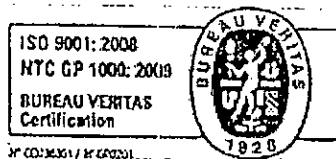
En otro aparte del mencionado concepto, se dice:

(...) 2. CONCLUSIÓN.

De acuerdo al análisis que precede le manifestamos:

1º El ejercicio de la autonomía de la voluntad tiene preponderancia en el actual marco normativo sobre el régimen de propiedad horizontal, estableciendo en el artículo 4º de la ley 675 de 2001, que para que un edificio o conjunto se someta a dicho régimen deberá hacerlo por escritura pública, la cual, debe inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, de tal forma que a partir de esta inscripción surge automáticamente la persona jurídica, sin que sea necesario el cumplimiento de otro requisito o exigencia de carácter legal.

Calle 32 No. 23 - 62 sur  
Código Postal: 111811  
Tel. 3660007  
Información Línea 195  
www.rafaeluribe.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

*En tal sentido, la personería jurídica se adquiere automáticamente previo el cumplimiento del otorgamiento de escritura pública registrada en la oficina de Instrumentos públicos, motivo por el cual, no requiere acto administrativo de autoridad alguna.*

*A los Alcaldes municipales o Distritales solamente les fue atribuida la función de certificar la existencia de esa persona jurídica y quien ejerce la representación legal, así como, que interviene en atender las peticiones en las cuales haya sido negada previamente a entrega de copia de acta de Asambleas ordinarias o extraordinarias, y en tal evento, ordenará al Administrador o Consejo de Administración, según sea el caso, la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo.*

*2º Para la solución de los conflictos la ley ha instituido algunas instancias, como son el Comité de Convivencia, los Mecanismos alternos de solución de conflictos, o subsidiariamente, acudir a la autoridad jurisdiccional en el trámite previsto por el Código de Procedimiento Civil, en procedimiento de única instancia ante juez municipal. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, este Despacho no es competente para pronunciarse frente a la legalidad o no de las asambleas ordinarias o extraordinarias realizadas en la copropiedad ni de las decisiones que al interior de las mismas se ha tomado, por lo cual se abstiene esta administración de conceptuar al respecto por falta de competencia.

Ahora bien, frente a la solicitud de revocatoria de la Resolución que los declara como propiedad horizontal, es pertinente señalar que la Ley 675 de 2001, manifiesta taxativamente la forma de crear una propiedad horizontal, así lo dispone en el Artículo 4 que dice:

*"ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIÓN. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley."*

Teniendo en cuenta lo anterior, este trámite se debió cumplir ante la Notaría correspondiente y su protocolización se debió realizar ante la oficina de Registro de Instrumentos Público de la Jurisdicción, de acuerdo con la voluntad de cada uno de los particulares que hacen parte de la misma, sin que en ninguna de las etapas que se deben cumplir medie el actuar de la Administración Local.

Como se dijo anteriormente, la competencia otorgada a la Alcaldía Local se encuentra limitada al registro de la propiedad horizontal, lo cual no constituye un acto administrativo ni otorga ninguna calidad especial pues, se reitera, la misma condición de quedar constituido bajo un régimen de propiedad horizontal se adquiere con el otorgamiento de



la Escritura pública y su correspondiente protocolización; por lo mismo este registro a cargo de la Alcaldía Local, no es objeto de ningún tipo de recurso ni causal de revocación.

Ahora bien esta misma Ley es clara al manifestar las causales por las cuales se puede disolver o extinguir una propiedad horizontal total o parcialmente, así lo informa en el artículo 9 en el cual se lee: "ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. La propiedad horizontal se extinguirá por alguna de las siguientes causales: 1. La destrucción o el deterioro total del edificio o de las edificaciones que conforman un conjunto, en una proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del edificio o etapa en particular salvo cuando se decida su reconstrucción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. 2. La decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre bienes de dominio particular, siempre y cuando medie la aceptación por escrito de los acreedores con garantía real sobre los mismos, o sobre el edificio o conjunto. 3. La orden de autoridad judicial o administrativa. (...)", procedimiento que corresponderá adelantar por parte de los copropietarios ante las instancias correspondientes.

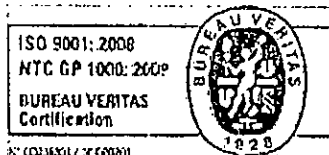
Por último, los aspectos relacionados con las investigaciones penales, disciplinarias y fiscales a que hace referencia en su solicitud son de competencia de otras entidades y/o autoridades, por lo cual esta Alcaldía Local no está facultada legalmente para adelantarlas.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordial Saludo,

  
CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA  
Profesional Universitario Código 219 Grado 18

Calle 32 No. 23 - 62 sur  
Código Postal: 111811  
Tel. 3660007  
Información Línea 195  
[www.rafaeluribe.gov.co](http://www.rafaeluribe.gov.co)



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



Bogotá D.C.

*Bozgon*

*SLR6*

Señora  
GLORIA LEONOR ZAMORA B.  
Calle 32 Bis Sur No. 12 D - 47  
Ciudad.

**Asunto: Respuesta Radicado 2016-182-005957-2**

En respuesta a su oficio de la referencia, me permito informarle que conforme al Artículo 4 de la Ley 675 de 2001 que a su tenor literal reza:

"...Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta Ley...".  
(El subrayado y negrilla no corresponde al texto original).

No siendo las Alcaldías Locales, a quienes nos corresponde constituir y conceder las personerías jurídicas de los edificios o conjuntos residenciales sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, pues ello es un acto meramente privado que se hace ante un Notario y se inscribe en la Oficina de Instrumentos Públicos.

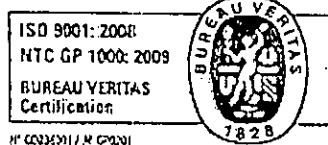
Las Alcaldías Locales única y exclusivamente conforme al Artículo 8° de la Ley 675 del 2001, realizan la inscripción y posterior certificación de la existencia y representación legal de la persona jurídica de la Propiedad Horizontal.

Inscripción, que se realiza mediante la presentación ante la Alcaldía Local de la escritura registrada de constitución al régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal, en concordancia con el Artículos 50 y 53 de la citada ley.

Ahora bien, el caso en estudio, para la inscripción de la Persona Jurídica "Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL-R6", se aportó Escritura Pública No. 3566 de Fecha 22 de mayo de 1986 de constitución al régimen de propiedad horizontal la cual se encuentra debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos según Matricula Inmobiliaria No. 50S-966885. Por lo que la Alcaldía Local en virtud del art. 8 de la Ley 675 del 2001 ordenó su inscripción mediante Resolución 017 del 2010.

De otro lado, es importante aclarar, que conforme a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 675 del 2001 la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier órgano de dirección o control de la Personería Jurídica en razón de la aplicación de la Ley 675 del 2001 o del Reglamento de Propiedad Horizontal

Calle 32 No. 23 - 62 sur  
Código Postal: 111811  
Tel. 3660007  
Información Línea 195  
www.rafaeluribe.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

Al contestar por favor cite estos datos: 1496

Radicado No. 20161830107811

Fecha: 22-06-2016



se podrá acudir a los comités de convivencia, a los medios alternativos de solución de conflictos o a la Justicia Ordinaria.

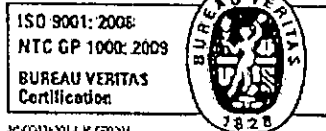
Por lo que se le sugiere, acudir estos medios alternativos de resolución de conflictos o a la justicia ordinaria si a bien lo tiene, en relación a la petición planteada por usted, toda vez que este ente local no es competente para dirimir dicho conflicto. Máxime si se tiene en cuenta que la constitución de la persona jurídica al régimen del propiedad horizontal no es un trámite que se adelanta en las Alcaldías días locales, si no ante las notarías dado que es un acto meramente privado.

Cordial Saludo,

**CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA**  
Profesional Universitario Cód. 219 Grado 18

Revisó y Aprobó: C.J.P.Z.  
Elaboró: Juan Carlos Londoño A.  
Auxiliar Administrativo Grupo de Gestión Jurídica

Calle 32 No. 23 - 62 sur  
Código Postal: 111811  
Tel. 3660007  
Información Línea 195  
www.rafaeluribe.gov.co



N° 0032917 N° 07021

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Bogotá, D.C.

Señor  
**ALVARO RUIZ LONDOÑO**  
Avenida Caracas No. 18 – 33  
Ciudad.

Asunto: Respuesta Radicado No. 2014-182-005803-2  
Solicitud de revisión y posterior Nulidad del Acto Administrativo  
Resolución No. 017 de Febrero 3 de 2010

Una vez leído y analizado su escrito del asunto, informo que al respecto se tiene lo siguiente:

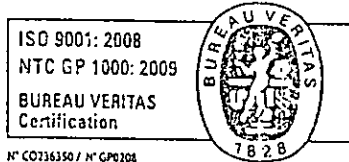
Su solicitud se contrae a solicitar a este Despacho que: "...que se adelante una *Revisión y posterior Nulidad* del Acto Administrativo: Resolución No. 017 de febrero 3 de 2010, en el cual se concede reconocimiento de existencia y representación legal al *CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SRL6*, por sentir vulnerado el derecho fundamental a la libre asociación, el libre desarrollo de la personalidad, el debido proceso y el cumplimiento de los requisitos para pertenecer al *REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675 de 2001*, de los propietarios de los inmuebles del Conjunto Residencial Bosques de San Carlos I etapa (...)

Ahora bien, la competencia de este Despacho en tratándose del tema de Propiedad horizontal, se encuentra fijada y desarrollada en el artículo 8º de la precitada norma y al respecto, señala:

Artículo 8º. CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

• La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales..."

Calle 32 No. 23 - 62 sur  
Código Postal: 111811  
Tel. 3660007  
Información Línea 195  
www.rafaeluribe.gov.co



BOGOTÁ  
HUMANA



#01  
1299  
19.

• El Decreto Distrital 854 de 2001 artículo 50 dispone: Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la inscripción y expedición de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, sobre la constitución de edificios o conjuntos. Para el ejercicio de la función delegada, la competencia de los Alcaldes Locales se determinará respecto a los edificios o conjuntos que se encuentren ubicados dentro de la correspondiente jurisdicción territorial de cada localidad. La facultad delegada se desarrollará conforme con los requisitos fijados en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

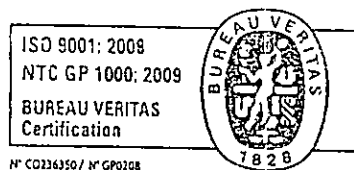
Así las cosas, procede determinar de qué clase es el acto administrativo por medio del cual la Alcaldía Local, inscribe una escritura pública registrada de constitución de régimen de propiedad horizontal, y al respecto tenemos:

La inscripción conforme se describe en el inciso segundo del artículo 8° en cita se realiza con la "presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal"

En congruencia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley ya mencionada, se encuentra en él "procedimiento para la certificación sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica, sometida al régimen de propiedad horizontal", incluido en el sistema integral de gestión SIG de la entidad, Código: SL-GNJ-P029 con vigencia desde el trece (13) de diciembre de 2013, dispuesto como política de operación acompaña a la solicitud de inscripción y posterior certificación de la representación legal ante la alcaldía local los siguientes documentos:

- Escritura de constitución del régimen de propiedad horizontal y sus reformas si existieren.
- Certificado de tradición y libertad de la escritura de constitución de propiedad horizontal, no mayor a treinta (30) días.
- Acta mediante la cual se designó el administrador(a) y revisor fiscal (cuando aplique) de la copropiedad indicando el periodo para el cual fue elegido.
- Documento suscrito por el administrador y/o el revisor fiscal (cuando aplique) aceptando el cargo, acompañado de sus respectivas copias de su documento de identidad.
- Certificado de existencia y representación legal cuando el administrador(a) sea una persona jurídica.

Calle 32 No. 23 - 62 sur  
Código Postal: 111811  
Tel. 3660007  
Información Línea 195  
www.rafaeluribe.gov.co



BOGOTÁ  
HUMANA



100  
20-1300

En el mismo procedimiento se señala que si la copropiedad cumple con los requisitos, se expide "acto administrativo de inscripción", y si no cumple se proyecta oficio al interesado informándole que requisitos debe adicionar.

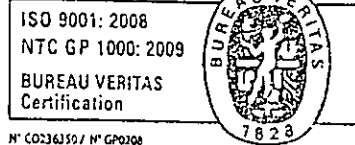
En la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se determina que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectuó la correspondiente anotación (artículo 70) y además que cuando se trata de actos de certificación y registro se podrá pedir que se declare la nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en las condiciones del artículo 137 ibídem.

En suma, es claro que la acción de nulidad por Usted propuesta no es competencia de este Despacho, no obstante lo anterior, en caso que necesite más información o aclaración al respecto, esta dependencia con gusto atenderá sus inquietudes.

Cordialmente,

CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA  
Profesional Universitario 219 Grado 18.

Calle 32 No. 23 - 62 sur  
Código Postal: 111811  
Tel. 3660007  
Información Línea 195  
[www.rafaeluribe.gov.co](http://www.rafaeluribe.gov.co)



BOGOTÁ  
HUMANANA



493

13

30

255  
2068

35

  
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
GENERAL

Secretaría General  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Fecha: 04/01/2008 16:52:13 Radic: 2-2008-618  
Trámite: DERECHO DE PETICIÓN Medio: NOTIFICADOR  
Folios: 13 Anexos: 0  
Destino: ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY (2)  
Copias: SECRETARIA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Ref: 1-2007-52696; 3-2007-33922

2214200  
Bogotá D.C.,

Señora  
**CARMEN SORAYA DE FERNANDEZ**  
Calle 48 A Sur No. 78-57 Barrio Jäckelin.  
Alcaldía Local de Kennedy  
Ciudad.

**Asunto.** Su solicitud de concepto sobre régimen general de propiedad horizontal instituido por la Ley 675 de 2001. RAD. 1-2007-52696, 3-2007-33922

Cordial Saludo, Señora Carmen.

La Administración Distrital ha recibido su oficio del asunto en el cual expresa algunas inquietudes sobre criterios legales instituidos en el régimen de propiedad horizontal, formulando una serie de preguntas que atenderemos en el mismo orden en que fueron formuladas.

**PRIMERA PREGUNTA:** "Que se me informe, por éste mismo medio (escrito), si un conjunto que se encuentra sometido a la ley 182 de 1948, se encuentra bajo el régimen de Propiedad Horizontal así la escritura de protocolización de reglamento no se aclare."

**RESPUESTA:** Con la expedición de la Ley 675 de 2001 se unificó toda la normatividad relacionada con los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, sin que con ella se hayan menoscabado situaciones jurídicas que la legislación anterior les otorgaba a las personas jurídicas surgidas al amparo de las normas anteriores.

En efecto, en cuanto a su personalidad jurídica se refiere, ésta deviene directamente de la ley, como así lo reconocían las existentes antes de expedirse la Ley 675 de 2001, las cuales consagraban que todos los inmuebles sometidos o que se sometan al régimen de propiedad horizontal, de conformidad con las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 ó 428 de 1998, conforman una persona jurídica, distinta de los dueños de unidades privadas, individualmente considerados.

Por su parte la Ley 675 de 2001, que como ya se indicó constituye el actual marco normativo sobre el régimen de propiedad horizontal, establece en el artículo 4º que para que un edificio o conjunto se someta a dicho régimen deberá hacerlo por escritura pública, la cual, debe inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. A partir de esta inscripción surge automáticamente la persona jurídica.

M

23



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
GENERAL

30

4994  
2  
261  
~~235~~  
36

Así las cosas, es claro que una vez cumplidos los requisitos exigidos tanto en la legislación anterior como en la actual, esto es, la protocolización a través de escritura pública del reglamento de propiedad horizontal y su correspondiente inscripción ante la Oficina de Instrumentos Públicos, surge automáticamente, se reitera, la persona jurídica, sin que sea necesario el cumplimiento de otro requisito o exigencia de carácter legal. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, la denominación o nombre corresponderá al edificio o conjunto, y su domicilio será el municipio o distrito donde se localiza.

Ahora bien, cierto es que con la expedición de la Ley 675 de 2001 se derogaron expresamente las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, pero ello no significa que se hayan modificado situaciones jurídicas consolidadas bajo las leyes anteriores, como es el caso de la personalidad jurídica, pues ello sería violatorio del principio universal de la irretroactividad de la ley. Es más, la nueva Ley señala expresamente en el artículo 86 que los edificios y conjuntos que se hallaban sometidos a los anteriores regímenes de propiedad horizontal, en adelante quedan sometidos a la nueva Ley, debiendo modificar en lo pertinente sus reglamentos para adecuarlos a la nueva legislación.

En consecuencia, así no se encuentre expresado en la respectiva escritura pública, por ministerio directo de la ley 675 de 2001, tal como hemos anotado, las disposiciones allí contenidas regulan todos los aspectos inherentes a las Entidades sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.

**SEGUNDA PREGUNTA:** *"Que se me informe, cuales son los requisitos para que un conjunto se someta a la ley de Propiedad Horizontal".*

**RESPUESTA:** El derecho de dominio sobre los bienes comunes nace directamente del derecho que adquirieron los propietarios de los bienes privados. Es decir, de la propiedad de los bienes privados deviene el derecho de dominio de los bienes comunes, con todas las consecuencias que ello significa.

Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y pro indiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.

M

H

25

495

29

3

287  
37



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
GENERAL

La norma<sup>1</sup> define al régimen de Propiedad Horizontal, como ... "Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.", el cual se encuentra regulado por un reglamento o estatuto que señala los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido a ese tratamiento.

En relación con los requisitos que establece la Ley 675 de 2001, para el sometimiento a su disposiciones, en el artículo 5º aparecen discriminados los **presupuestos mínimos** que se deben incorporar en la respectiva escritura, así:

"ARTÍCULO 5º. Contenido de la escritura o reglamento de propiedad horizontal. La escritura pública que contiene el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir como mínimo:

1. El nombre e identificación del propietario.
2. El nombre distintivo del edificio o conjunto.
3. La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.
4. La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces.
5. La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigne a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.
6. Los coeficientes de copropiedad y los módulos de contribución, según el caso.
7. La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes.
8. Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.

Además de este contenido básico, los reglamentos de propiedad horizontal incluirán las regulaciones relacionadas con la administración, dirección y control de la persona jurídica que nace por ministerio de esta ley y las reglas que gobiernan la organización y funcionamiento del edificio o conjunto.

**PARÁGRAFO 1º.** En ningún caso las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal podrán vulnerar las normas imperativas contenidas en esta ley y, en tal caso, se entenderán no escritas.

**PARÁGRAFO 2º.** En los municipios o distritos donde existan planos prediales georreferenciados, adoptados o debidamente aprobados por la autoridad catastral competente, estos podrán sustituir los elementos de determinación del terreno enunciados en el numeral tercero del presente artículo.

**PARÁGRAFO 3º.** Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial podrán consagrar, además del contenido mínimo previsto en esta ley, regulaciones tendientes a preservar el ejercicio efectivo y

<sup>1</sup> Ley 675 de 2001, Art. 3o

26

M

17

496



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
GENERAL

79

2003  
255  
30

continuo de la actividad mercantil en los bienes privados, y a propender a su ubicación según el uso específico o sectorial al cual se encuentren destinados, así como las obligaciones específicas de los propietarios en relación con sus bienes privados.

**PARÁGRAFO 4º.** El reglamento de administración de la propiedad horizontal no podrá contener normas que prohíban la enajenación o gravamen de los bienes de dominio privado, ni limitar o prohibir la cesión de los mismos a cualquier título"

**TERCERA PREGUNTA:** "Que se me informe, que se debe hacer cuando los propietarios de un conjunto no quieren someter el reglamento a la ley 675 del 3 de agosto de 2001, porque se les incrementa; el estrato socio económico; los servicios públicos domiciliarios; el impuesto predial, entre otros" (destacado hace parte del texto)

**RESPUESTA:** De acuerdo a una interpretación literal efectuada a la Ley 675 de 2001, se observa derogatoria expresa<sup>2</sup> a las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998.

Ello, no significa que se hayan modificado situaciones jurídicas consolidadas bajo las leyes anteriores, como es el caso de la personalidad jurídica, pues ello sería violatorio del principio universal de la irretroactividad de la ley.

Es más, la nueva Ley señala expresamente en el artículo 86, que los edificios y conjuntos que se hallaban sometidos a los anteriores regímenes de propiedad horizontal, en adelante quedan subordinados a la nueva Ley, debiendo modificar en lo pertinente sus reglamentos para adecuarlos a la nueva legislación.

Así mismo dispone el inciso.2º del artículo *ibidem* que... " Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, sin que se hubiesen llevado a cabo las modificaciones señaladas, se entenderán incorporadas las disposiciones de la presente ley a los reglamentos internos y las decisiones que se tomen en contrario serán ineficaces."<sup>3</sup>

Al respecto, es importante que se tenga en cuenta que el sometimiento a las disposiciones del régimen de propiedad horizontal, no genera modificación o incremento alguno en estrato socio económico o en servicios públicos domiciliarios, o en impuesto predial, por cuanto, además de que sus disposiciones son claras en que están dirigidas únicamente a regular la forma especial de dominio denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de **garantizar la seguridad y la convivencia pacífica** en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Ley 675 de 2001. Art. 87

<sup>3</sup> Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-483 de 26 de junio de 2002. Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.

<sup>4</sup> Ver sentencia Corte Constitucional C-318 de 2002

M



27

19

497

24

288  
289  
39



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
GENERAL

Al respecto de su inquietud, es importante que se tenga en cuenta que la Ley 675 de 2001, incorpora una excepción en materia impositiva cuando señala:

*"ARTÍCULO 33. Naturaleza y características. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1985."*

**CUARTA PREGUNTA:** "Que se me informe, cuales son los beneficios de tener una copropiedad o conjunto bajo el régimen de propiedad horizontal".

**RESPUESTA:** De acuerdo con las previsiones legales contenidas en los artículos 32 a 36 de la Ley 675/2001, una vez constituida la propiedad horizontal legalmente, se origina una persona jurídica sin ánimo de lucro cuyo objeto es el de administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal, cuyo órgano supremo de dirección es la asamblea general de propietarios.

Esta persona jurídica tiene por fin último la adecuada administración de los bienes comunes, de los cuales no es dueña, pues los mismos pertenecen directamente a los propietarios de los bienes privados de acuerdo con el respectivo coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes y en tal medida.

La circunstancia de que esta persona jurídica sea 'sin ánimo de lucro' únicamente implica que no esté configurada para repartir entre los propietarios las utilidades obtenidas en su ejercicio, sin que de ello pueda colegirse que se desvirtúan los derechos inherentes a los titulares de las unidades privadas en relación con la copropiedad sobre los bienes comunes y sus diversas implicaciones ya referenciadas".<sup>5</sup>

De otra parte, la propia Ley 675/01, señaló principios orientados sobre los cuales está cimentado el Régimen de Propiedad Horizontal, que indudablemente nos permiten inferir los beneficios que otorga el sometimiento correspondiente a dicha forma de administración de la copropiedad privada, señalando:

*"ARTÍCULO 2º. Principios orientadores de la ley. Son principios orientadores de la presente ley:*

*1. Función social y ecológica de la propiedad. Los reglamentos de propiedad horizontal deberán respetar la función social y ecológica de la propiedad, y por ende, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normatividad urbanística vigente.*

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencia C-522 de 2002 – Comentarios Federación Nacional de Comerciantes.

M

28



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
GENERAL

26

6

498  
203  
250  
40

2. *Convivencia pacífica y solidaridad social.* Los reglamentos de propiedad horizontal deberán propender al establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores.
3. *Respeto de la dignidad humana.* El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad, así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley.
4. *Libre iniciativa empresarial.* Atendiendo las disposiciones urbanísticas vigentes, los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, así como los integrantes de los órganos de administración correspondientes, deberán respetar el desarrollo de la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común.
5. *Derecho al debido proceso.* Las actuaciones de la asamblea o del consejo de administración, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, deberán consultar el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción e impugnación."

**QUINTA PREGUNTA:** "Que se me informe, hasta cuantas reuniones o asambleas se debe realizar para lograr reforma un Reglamento" (destacado hace parte del texto)

**RESPUESTA:** La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. La primera se produce por derecho propio en la oportunidad que señale el reglamento de propiedad horizontal, o en su defecto dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del periodo presupuestal. La segunda, cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.

Las reuniones pueden ser presenciales o no presenciales, por lo tanto, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios.

29

M

21



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
GENERAL

25

208  
251  
41

Las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el artículo anterior.

Para ninguna decisión, salvo la relativa a la extinción de la propiedad horizontal, se podrá exigir una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los coeficientes que integran el edificio o conjunto. Las mayorías superiores previstas en los reglamentos se entenderán por no escritas y se asumirá que la decisión correspondiente se podrá tomar con el voto favorable de la mayoría calificada aquí indicada.

Como excepción a la norma general que hemos venido analizando, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran el edificio o conjunto, y se deberán adoptar en reunión presencial, que no sea consecuencia de segunda convocatoria, salvo que concorra el 100% de los coeficientes, así:

- Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una sensible disminución en uso y goce.
- Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales.
- Aprobación de expensas comunes diferentes de las necesarias.
- Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario.
- Reforma a los estatutos y reglamento.
- Desafectación de un bien común no esencial.
- Reconstrucción del edificio o conjunto destruido en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%).
- Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente.
- Adquisición de inmuebles para el edificio o conjunto.
- Liquidación y disolución.

En consecuencia, si en una sola reunión sea ordinaria o extraordinaria, se reúne como mínimo el 70% de coeficientes de copropiedad, será suficiente para implementar la reforma de estatutos que usted pregunta.

**SEXTA PREGUNTA:** "Que sucede cuando un conjunto tiene deudores moroso (sic) por cuotas de administración y se encontraba con la ley 182 de 1948, y reforma su reglamento a la ley 675 de 2001."

**RESPUESTA:** Las obligaciones pecuniarias generadas en virtud al sometimiento al régimen de propiedad horizontal, son causadas por el sostenimiento y administración de bienes comunes, de tal forma que independientemente el transito de legislación

30

M

27



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría GENERAL

29

267  
262  
49

implementado por la expedición de la Ley 675 de 2001, no afecta o altera la causación del pago. Es decir, en uno u otro régimen, siempre ha existido el compromiso económico.

**SEPTIMA PREGUNTA:** "Que se me informe si un Barrio puede llegar a ser propiedad horizontal, cuales son los requisitos para tal fin." (destacado hace parte del texto)

**RESPUESTA:** El régimen de copropiedad se entiende como un gravamen que está haciendo el titular del dominio de una unidad privada, sobre la misma, y puede por lo tanto, en la misma forma en que le dio vida jurídica en unión con otros titulares de igual derecho de otras unidades, entrar a liquidarla y disolverla, y puede igualmente por lo tanto, en el tiempo y de la misma forma, originar un ente del mismo género que aglutine a las mismas unidades o a distintas, pero en ese evento, debe tener en cuenta como aspectos de previsión que no se cause ningún desmedro o lesión jurídica a las obligaciones y derechos comunes, y que la división que se pretenda efectuar nos desfigure la esencia de la prestación de algunos beneficios como seguridad, puertas comunes, servicios compartidos (parqueadero), citófonos, etc.

Por lo tanto con fundamento en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, el actual marco normativo sobre el régimen de propiedad horizontal, establece en el artículo 4º de la ley 675 de 2001, que para que un edificio o conjunto se someta a dicho régimen deberá hacerlo por escritura pública, la cual, debe inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, de tal forma que a partir de esta inscripción surge automáticamente la persona jurídica, sin que sea necesario el cumplimiento de otro requisito o exigencia de carácter legal.

En relación directa con su pregunta consistente en determinar si un Barrio puede llegar a ser propiedad horizontal, estamos dando traslado del presente documento a la Secretaría Distrital de Planeación Distrital, Entidad que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital No. 550 de 2006, tiene como objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, para que atienda la respuesta correspondiente y se la suministre en forma directa.

**OCTAVA PREGUNTA:** "Se me informe si un conjunto residencial puede dejar de serlo y pasar a ser un barrio como tal, que requisitos se necesitan para dicho trámite."

**RESPUESTA:** La Ley 675 de 2001, artículos 9, 10, 11 y siguientes señaló las causales y el procedimiento en que se puede apoyar la extinción de la propiedad horizontal

Dicha ley prevé que la propiedad horizontal se extinguirá por alguna de las siguientes causales:

3

14

23





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
GENERAL

23

209  
25  
43

1. La destrucción o el deterioro total del edificio o de las edificaciones que conforman un conjunto, en una proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del edificio o etapa en particular salvo cuando se decida su reconstrucción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

2. La decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre bienes de dominio particular, siempre y cuando medie la aceptación por escrito de los acreedores con garantía real sobre los mismos, o sobre el edificio o conjunto.

3. La orden de autoridad judicial o administrativa.

En caso de demolición o destrucción total del edificio o edificaciones que conforman el conjunto, el terreno sobre el cual se encontraban construidos seguirá gravado proporcionalmente, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, por las hipotecas y demás gravámenes que pesaban sobre los bienes privados.

La propiedad horizontal se extingue total o parcialmente por las causales legales antes mencionadas, una vez se eleve a escritura pública la decisión de la asamblea general de propietarios, o la sentencia judicial que lo determine, cuando a ello hubiere lugar, y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Registrada la escritura de extinción de la propiedad horizontal, la copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes deberá ser objeto de división dentro de un plazo no superior a un año.

Para tales efectos cualquiera de los propietarios o el administrador, si lo hubiere, podrá solicitar que los bienes comunes se dividan materialmente, o se vendan para distribuir su producto entre los primeros a prorrata de sus coeficientes de copropiedad.

La división tendrá preferencia si los bienes comunes son susceptibles de dividirse materialmente en porciones sin que se deprecien por su fraccionamiento, siempre y cuando las normas urbanísticas así lo permitan. Se optará por la venta en caso contrario. Se aplicarán en lo pertinente las normas sobre división de comunidades previstas en el Capítulo III, Título XXXIII del Libro Cuarto del Código Civil y en las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen.

Una vez se registre la extinción total de la propiedad horizontal, se procederá a la disolución y liquidación de la persona jurídica, la cual conservará su capacidad legal para realizar los actos tendientes a tal fin.

Actuará como liquidador el administrador, previa presentación y aprobación de cuentas, salvo decisión de la asamblea general o disposición legal en contrario. Para efectos de la extinción de la persona jurídica, el acta de liquidación final deberá registrarse ante la entidad responsable de certificar sobre su existencia y representación legal.

32

M

92

10  
254  
44



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
**GENERAL**

El conjunto de derechos, deberes y limitaciones mencionados se concretan en un reglamento de copropiedad exigido por la ley, adoptado por la unanimidad de los propietarios, el cual debe elevarse a escritura pública y registrarse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles sometidos a él.

Igualmente, y de conformidad a la respuesta a la anterior pregunta, le informamos que en relación directa con su pregunta consistente en determinar si un conjunto residencial puede dejar de serlo, para convertirse en Barrio, estamos dando traslado del presente documento a la Secretaría Distrital de Planeación Distrital, Entidad que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital No. 550 de 2006, tiene como objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, para que atienda la respuesta correspondiente y se la suministre en forma directa.

**NOVENA PREGUNTA:** "Que se me informe a partir de que ley en Colombia se comienza a hablar de Propiedad Horizontal, así los reglamentos de los conjuntos no lo especifican quedan sometidos a dicho régimen" (sic)

**RESPUESTA:** La presente respuesta la otorgamos con fundamento en recuento histórico que sobre el tema hizo la Corte Constitucional, <sup>6</sup>al analizar la exequibilidad del artículo 29 de la ley 675 de 2001, cuando mencionó:

*"3. Régimen de propiedad horizontal*

*El Art. 669 del Código Civil consagra el derecho de dominio o propiedad como "el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

*Este concepto fue modificado por el Art. 10 del Acto Legislativo 01 de 1936, en virtud del cual "la propiedad es una función social que implica obligaciones". Esta disposición fue reproducida en el Art. 58 de la Constitución Política vigente, en el cual se agregó que a dicho derecho "le es inherente una función ecológica".*

*La doctrina jurídica ha considerado que el derecho de propiedad comprende tres elementos, que son el uso (usus), el goce o disfrute (fructus) y la disposición (abusus).*

*La titularidad de tal derecho puede ser individual o compartida. En este último caso se considera que existe copropiedad o condominio.*

*Los progresos de la tecnología sobre construcción de edificaciones, la limitación de los espacios urbanos, la búsqueda de economía en la consecución de vivienda y de sitios de trabajo, la migración de habitantes del sector rural al sector urbano y*

<sup>6</sup> Sentencia C-408 de 2003

33

14

25



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
GENERAL

911

11

265  
LIS

la destrucción de muchos inmuebles en las dos guerras mundiales determinaron en el siglo XX el surgimiento y desarrollo de la llamada propiedad horizontal, que combina la propiedad individual y la copropiedad sobre un edificio o conjunto.

En Colombia su primera regulación se hizo mediante el Decreto Legislativo 1286 de 1948 y la Ley 182 del mismo año.

La regulación actual está contenida en la Ley 675 de 2001, (...)"

De otra parte, la doctrina <sup>7</sup> menciona que a finales del siglo XIX se empezó a ventilar la posibilidad de implantar legalmente el régimen de propiedad por pisos. Menciona que en 1890 fue presentando a consideración del Congreso por los juristas colombianos Dionisio Arango y Florentino Goenaga, dos artículos que no prosperaron, relacionados con la propiedad de casas divididas por pisos.

**DECIMA PREGUNTA:** "Que se me informe, si la administración de un conjunto puede ser encargada a personas naturales o jurídicas como; **Sociedades, Empresas Unipersonales, Cooperativas, Asociaciones, Fundaciones.** y en que forma se contrataría." (destacado hace parte del texto)

**RESPUESTA:** La Ley 675 de 2001, artículo 50, parágrafo 2º, establece; "En los casos de conjuntos residenciales, y edificios y conjuntos de uso mixto y comercial, quien ejerza la administración directamente, o por encargo de una persona jurídica contratada para tal fin, deberá acreditar idoneidad para ocupar el cargo, que se demostrará en los términos del reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional."

De texto legal, se infiere que efectivamente una persona jurídica societaria, o una sin ánimo de lucro, puede ejercer la actividad administradora de la propiedad horizontal, siempre y cuando esa finalidad este contemplada en su objeto social.

**DECIMA PRIMERA PREGUNTA:** "Quien expide la Representación Legal de un conjunto que aún no sea sometido a la ley 675 de 2001."

**RESPUESTA:** Inspección y vigilancia. Las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, no están sometidas a la inspección y vigilancia de las autoridades administrativas. La única función que otorgó la ley 675 de 2001 a las autoridades municipales y/o Distritales, es en materia de registro e inscripción, fijándole una competencia muy precisa así:

<sup>7</sup> LA PROPIEDAD HORIZONTAL. PABON. Núñez Ciro. Ediciones Librería del Profesional. Cuarta Edición. 1995. Bogotá D.C. Páginas. 47 - 49.



M

26

3X

90

206  
46



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
**GENERAL**

la destrucción de muchos inmuebles en las dos guerras mundiales determinaron en el siglo XX el surgimiento y desarrollo de la llamada propiedad horizontal, que combina la propiedad individual y la copropiedad sobre un edificio o conjunto.

En Colombia su primera regulación se hizo mediante el Decreto Legislativo 1286 de 1948 y la Ley 182 del mismo año.

La regulación actual está contenida en la Ley 675 de 2001, (...)"

De otra parte, la doctrina <sup>7</sup> menciona que a finales del siglo XIX se empezó a ventilar la posibilidad de implantar legalmente el régimen de propiedad por pisos. Menciona que en 1890 fue presentando a consideración del Congreso por los juristas colombianos Dionisio Arango y Florentino Goenaga, dos artículos que no prosperaron, relacionados con la propiedad de casas divididas por pisos.

**DECIMA PREGUNTA:** "Que se me informe, si la administración de un conjunto puede ser encargada a personas naturales o jurídicas como: **Sociedades, Empresas Unipersonales, Cooperativas, Asociaciones, Fundaciones,** y en que forma se contrataría." (destacado hace parte del texto)

**RÉSPUESTA:** La Ley 675 de 2001, artículo 50, parágrafo 2º, establece;  
"En los casos de conjuntos residenciales, y edificios y conjuntos de uso mixto y comercial, quien ejerza la administración directamente, o por encargo de una persona jurídica contratada para tal fin, deberá acreditar idoneidad para ocupar el cargo, que se demostrará en los términos del reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional."

De texto legal, se infiere que efectivamente una persona jurídica societaria, o una sin ánimo de lucro, puede ejercer la actividad administradora de la propiedad horizontal, siempre y cuando esa finalidad este contemplada en su objeto social.

**DECIMA PRIMERA PREGUNTA:** "Quien expide la Representación Legal de un conjunto que aún no sea sometido a la ley 675 de 2001."

**RESPUESTA:** Inspección y vigilancia. Las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, no están sometidas a la inspección y vigilancia de las autoridades administrativas. La única función que otorgó la ley 675 de 2001 a las autoridades municipales y/o Distritales, es en materia de registro e inscripción, fijándole una competencia muy precisa así:

<sup>7</sup> LA PROPIEDAD HORIZONTAL PABON, Núñez Cro. Ediciones Librería del Profesional, Cuarta Edición, 1995. Bogotá D.C. Páginas. 47 - 49

35

22

M

19

12

287  
47



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
GENERAL

**"ARTÍCULO 8º.** *Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponden al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.*

*La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.*

**En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales."**

En virtud de la facultad legal que tiene las autoridades administrativas de desconcentrar funciones encaminadas a impulsar los principio administrativos celeridad y eficacia en la atención ciudadana, en el Distrito Capital, el Señor Alcalde Mayor, mediante Decreto 854 de 2001, "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital", TITULO VII. DELEGACIONES RELATIVAS A LAS LOCALIDADES. CAPITULO UNICO, determinó:

**"ARTICULO 50.** *Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la inscripción y expedición de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, sobre la constitución de edificios o conjuntos.*

*Para el ejercicio de la función delegada, la competencia de los Alcaldes Locales se determinará respecto a los edificios o conjuntos que se encuentren ubicados dentro de la correspondiente jurisdicción territorial de cada localidad.*

*La facultad delegada se desarrollará conforme con los requisitos fijados en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001.*

**PARAGRAFO.º** *Igualmente, le corresponderá a los Alcaldes Locales ordenar a los administradores la entrega de la copia de las actas de asamblea, cuando se niegue su entrega a los propietarios, so pena de aplicar las sanciones del caso, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 47 de la Ley 675 de 2001.*

*Además, les compete dar trámite a todos los asuntos relacionados con el régimen de propiedad horizontal que dicha Ley, sus reformas o los decretos reglamentarios atribuyan al Alcalde Distrital.*

<sup>8</sup> Adicionado por el Art. 3 del Decreto Distrital 192 de 2002

M

28

79

*(Handwritten mark)*

*223*  
*258*  
*48*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
GENERAL

*En efecto, por mandato de la Ley 675 de 2001 todas las discrepancias que surjan al interior de este tipo de personas jurídicas le corresponde solucionarlos a sus propias instancias, las cuales de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la misma, son la Asamblea General de Copropietarios, el Consejo de Administración, si lo hubiere, y el administrador, y de manera externa la justicia ordinaria.*

Finalmente, en virtud de lo expuesto, consideramos que el presente documento atiende los interrogantes planteados en su comunicación, señalándole que en el evento de que requiera complementación o mayor información, este Despacho estará en disposición de atenderle.

Cordial saludo,

*Manuel Avila*  
MANUEL AVILA OLARTE  
Subdirector de Conceptos

Anexos: No aplica

Copia de Trámite: Dra. Rosa Zenaida Sánchez  
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Secretaría Distrital de Planeación  
Carrera 30 No. 24-90

Proyecto: Orlando Corredor Torres  
Revisó: Manuel Ávila Olarte

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	380872
<b>Emisor</b>	carolinaserna7@gmail.com
<b>Destinatario</b>	correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
<b>Asunto</b>	CONTESTACION DEMANDA- ESCRITO DE EXCEPCIONES NULIDAD SIMPLE 11001-3334-004-2022-00009-00
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-19 16:33
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/19 16:36:29	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 19 21:36:28 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /07/19 16:39:54	Jul 19 16:36:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[5851]: F3EA112487D8: to=<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gmail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2.2, delays=0.11/0.06/ /1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <403082f9690162c231b7ca8edd9b45baef32b8ed797fcac05a9a40e5bb9655i entrega.co> [InternalId=7065221211476, Hostname=BL0PR01MB4258.prod.exchangelabs.com] 28836 bytes in 0.179, 157.232 KB/sec Queued mail for delivery)



## Contenido del Mensaje

**CONTESTACION DEMANDA- ESCRITO DE EXCEPCIONES NULIDAD SIMPLE 11001-3334-004-2022-00009-00**

---

Señor:

**Juez 4° Administrativo del Circuito de Bogotá**  
E.S.D

REFERENCIA:

NÚMERO PROCESO: 11001 – 3334 – 004 – 2022-00009– 00

DEMANDANTE: Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

DEMANDADO: Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SL R6 P.H.

JUZGADO: Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Bogotá.

ASUNTO MEMORIAL: Contestación demanda, escrito de excepciones previas , pruebas y anexos.

DOCUMENTO ANEXO: Pdf Evidencia correo electrónico 6/07/2022

KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO, identificada con C.C. 53.050.544 T.P. 194.688 C.S.J. Actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada, por medio del presente correo y encontrándome dentro del término otorgado mediante notificación del auto admisorio de la demanda, enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2022, me permito ejercer la defensa, enviando:

Contestación de demanda.

Escrito de excepciones previas.

Poder conferido por mensaje de datos por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIA BOSQUES DE SAN CARLOS SL R6 P.H.

Pruebas y anexos, en un total de **14 PDF**

***Copio este mensaje al correo de la abogada demandante y demás sujetos procesales, cumpliendo con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y colaborando solidariamente con la buena marcha de la administración de justicia.***

Atentamente,





**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Kelly Carolina Serna Tapiero

Abogada

Cra 10 # 16-39 oficina 1411 Bogotá

carolinaserna7@gmail.com

WhatsApp +57 314 4758222

---

## Adjuntos

borradorZip.zip  
PODER\_Y\_CORREO\_REMISORIO\_nulidad\_proceso\_2022-00009.pdf  
ESCRITO\_EXCEPCIONES\_PREVIAS\_\_nulidad\_simple\_2022\_00009.pdf  
Certificado\_de\_Tradicion\_y\_Libertad\_fecha\_28\_marzo\_2019.pdf  
Certificado\_Tradicion\_50S\_966885\_fecha\_19\_diciembre\_2007.pdf  
CONTESTACION\_DEMANDA\_\_nulidad\_proceso\_2022\_00009.pdf  
CERTIFICACION\_REPRESENTACION\_LEGAL\_nulidad\_proceso\_2022-00009.pdf  
CEDULA\_REPRESENTANTE\_LEGAL\_nulidad\_proceso\_2022\_00009.pdf  
5\_C\_20140711\_Repuesta\_Radicado\_No.\_2014-182-005803-2.pdf  
5\_B\_20160622\_Respuesta\_Radicado\_2016-182-005957-2.pdf  
5\_A\_20160708\_Respuesta\_Oficio\_2016436024472.pdf  
4\_L\_Respuesta\_Rad.\_2010-182-002154-2.pdf  
4\_K\_Respuesta\_Rad.\_2010-182-003088-2.pdf  
2\_A\_20080104\_Solicitud\_de\_concepto.pdf  
20220719\_SNR2022ER089519\_Superintendencia\_de\_Notariado\_y\_Registro.pdf

---

## Descargas

--

---

